


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a cap and robe, possibly a scholar or saint, seated on a horse. Above him is a crown with a cross. To the left and right are lions and castles. The Latin motto "ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERA" is inscribed around the border of the seal.

FALTA DE SANCIÓN EN LA COMPRA VENTA DE ARMAS DE FUEGO ENTRE PARTICULARES AL NO REMITIR EL COMPRADOR EL TESTIMONIO A LA DIGECAM, SEGÚN LA NUEVA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES (D.T.O. No 15-2009)

BYRON RENÉ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**FALTA DE SANCIÓN EN LA COMPRA VENTA DE ARMAS DE FUEGO ENTRE
PARTICULARES AL NO REMITIR EL COMPRADOR EL TESTIMONIO A LA
DIGECAM, SEGÚN LA NUEVA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES (DTO. No 15-2009)**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYRON RENÉ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Lizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Vocal: Lic. David España Pinetta
Secretario: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Marisol Morales Chew
Vocal: Lic. César Noel Rodríguez
Secretario: Lic. Carlos Alberto Velásquez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



OSCAR RICARDO QUINTEROS SILVA

2ª. AVENIDA 1.34 ZONA 1 CUILAPA, SANTA ROSA

TELEFONO: 57551525

CORREO ELECTRONICO: quinterossilva@yahoo.com

Guatemala 08 de agosto de 2011

Licenciado:

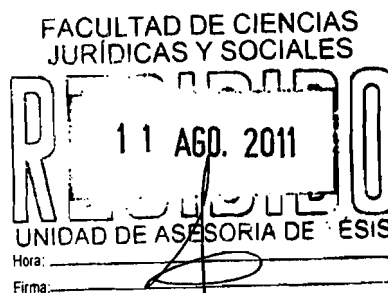
Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente



Distinguido Licenciado Castro:

De manera atenta me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que en función de asesor de tesis del bachiller **BYRON RENÉ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, el cual se intitula **“FALTA DE SANCIÓN EN LA COMPRA VENTA DE ARMAS DE FUEGO ENTRE PARTICULARES AL NO REMITIR EL COMPRADOR EL TESTIMONIO A LA DIGECAM, SEGÚN LA NUEVA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES (DTO. No. 15-2009)”**, y de conformidad a lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En relación al contenido científico, considero que el tema abordado contiene: los elementos científicos y técnicos necesarios, pues el mismo explica la temática en forma amplia y comprensible, identificado los conceptos y definiciones de la falta de sanción de no entregar el testimonio de una compraventa de armas a la Digecam.

Metodología y técnicas de investigación utilizadas en la elaboración de la presente tesis se utilizaron los métodos analíticos, descriptivo y jurídico, en el primer caso, para



el estudio y análisis de la doctrina aplicable al tema, así mismo de las definiciones más adecuadas de conformidad con el objeto y los principios generales, específicos que inspiran al derecho Notarial; en el segundo caso, la investigación realizada en base a datos sobre hechos reales, y en el tercer caso, se ha utilizado en la interpretación de normas en el ordenamiento jurídico guatemalteco que buscan establecer los lineamientos en los que se basa la entrega de los testimonios de compraventas de armas a la Digecam.

Redacción de la investigación al asesorar el trabajo de investigación determiné que cumple los requisitos exigidos en relación a redacción, y las reglas ortográficas. Alcanzando con ello los objetivos generales y específicos del mismo en cada párrafo, teniendo un sentido lógico con cada idea plasmada.

Contribución científica he podido establecer que a través de la investigación realizada y el trabajo presentado por el bachiller **BYRON RENÉ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, se desarrolla un estudio que tiene como objetivo, analizar, cuál es el motivo de la poca o nula realización de la entrega del testimonio de parte del comprador en cuanto a la compraventa de armas y municiones.

En conclusión la investigación se realizó de manera adecuada, pudiendo llegar a conclusiones ciertas en base al estudio del tema; recopilando gran variedad de información de diferentes fuentes; indicando que mecanismos deben desarrollarse para que la entrega de ese testimonio sea inmediata, pues es importante que la población lo realice.

En ese sentido considero que las recomendaciones, son adecuadas de conformidad con la situación actual del país, y por parte del legislativo de promover reformas a normas; no estipuladas para la regulación adecuada.

Con relación a la Bibliografía es necesaria indicar que las fuentes utilizadas por el bachiller **HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, cumplen con el objetivo del estudio del tema desarrollado; así pues las fuentes escritas, fuentes electrónicas, son útiles en la investigación, de conformidad con lo requerido en el normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público;



el bachiller **HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** y con ello continuar el trámite para que se ordene la impresión de la misma y así mismo se señala fecha y hora para el Examen Público de Tesis.

Lic. Oscar Ricardo Quinteros Silva

Asesor de Tesis

Colegiado 8,250

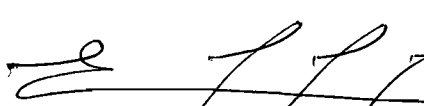
Lic. Oscar Ricardo Quinteros Silva
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, doce de agosto de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **BYRON RENÉ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, Intitulado: **“FALTA DE SANCIÓN EN LA COMPRA VENTA DE ARMAS DE FUEGO ENTRE PARTICULARES AL NO REMITIR EL COMPRADOR EL TESTIMONIO A LA DIGECAM, SEGÚN LA NUEVA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES (DTO. No. 15-2009)”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



OFICINA JURÍDICA
LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
ABOGADO Y NOTARIO
11 CALLE 4-52 ZONA 1, GUATEMALA, CIUDAD
TELEFONO: 22323916

Guatemala, 21 de septiembre de 2011

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy

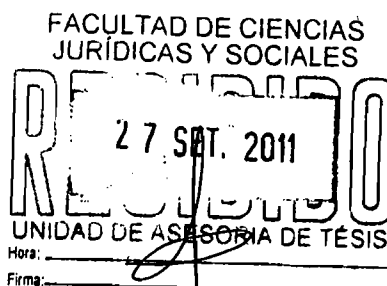
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Respetable Licenciado Castro:



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha doce de agosto de dos mil once, procedí a revisar el trabajo de tesis, del bachiller **BYRON RENÉ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, el cual se intitula **"FALTA DE SANCIÓN EN LA COMPRA VENTA DE ARMAS DE FUEGO ENTRE PARTICULARES AL NO REMITIR EL COMPRADOR EL TESTIMONIO A LA DIGECAM, SEGÚN LA NUEVA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES (DTO. No. 15-2009)"**

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y redacción, que consideré en su momento oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

a) En relación al contenido científico y técnicos de la presente tesis opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados permitiendo un análisis concreto así como conceptos, definiciones que pueden determinar la falta de sanción al no remitir el comprador el testimonio de una compraventa de armas a la Digecam.



b) De igual forma la metodología utilizada se dio a través del método deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica, con lo cual se abarcó las etapas del conocimiento científico, planteando el problema jurídico-social de actualidad y buscándole una posible solución.

c) Así mismo el presente trabajo de tesis es un material considerablemente actual, siendo un gran aporte para la sociedad.

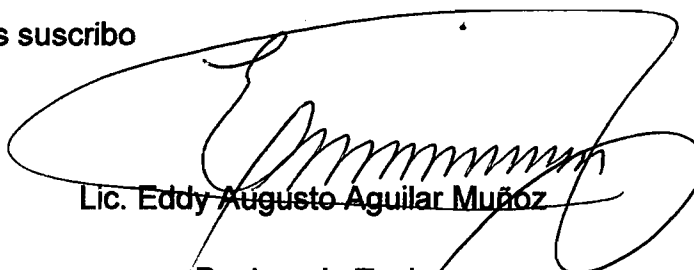
d) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y debidamente fundamentadas, en congruencia con el tema investigado, por lo cual brindan una valiosa contribución para el derecho.

e) El presente trabajo de tesis es amparado por una bibliografía actual, en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis cumplió con los requisitos establecidos tanto en forma como de fondo exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE y a su vez pueda ser sometido a discusión y aprobación en el examen público establecido.

Sin otro particular me suscribo

Atentamente,



Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
Revisor de Tesis

Colegiado 6,410

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de marzo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante BYRON RENÉ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ titulado FALTA DE SANCIÓN EN LA COMPRA VENTA DE ARMAS DE FUEGO ENTRE PARTICULARES AL NO REMITIR EL COMPRADOR EL TESTIMONIO A LA DIGECAM, SEGÚN LA NUEVA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES (D.T.O. NO. 15-2009). Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh



DEDICATORIA

- A DIOS:** Supremo creador por haber permitido alcanzar la meta anhelada.
- A MIS PADRES:** Jesús Hernández Peñate. (+) y María Jiménez. Gracias por su inmenso amor y apoyo que en todo momento me brindaron.
- A MI ESPOSA:** Angélica de Jesús Flores Toscano. Por haberme impulsado en el camino de mi carrera y estar siempre a mi lado.
- A MIS HIJOS:** Julio René, Byron Estuardo y Luis Fernando. Que mi triunfo sea un ejemplo a seguir.
- A MIS HERMANOS:** Gracias por el apoyo incondicional que me han brindado.
- A MIS AMIGOS:** Por su amistad que me han brindado, en especial a mis compañeros de trabajo.
- EN ESPECIAL:** Al Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana y Licenciados Otto René Arenas, Eddy Augusto Aguilar Muñoz y Oscar Ricardo Quinteros Silva, por su amistad y apoyo brindado, infinitamente agradecido.
- A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templo del saber a quién espero hacer honor en el desempeño de mi profesión.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Las armas de fuego.....	01
1.1 Antecedentes históricos.....	03
1.2 Balística interior.....	05
1.3 Balística exterior.....	07
1.4 Balística forense.....	09
1.5 Historia de las armas.....	10
1.6 Principios constitucionales.....	15
1.7 Definiciones de armas de fuego.....	17
1.8 Clasificación de las armas de fuego	20
1.9 Clasificación de las armas según la teoría.....	25
1.10 Concepto teórico de armas de fuego.....	27
1.11 Finalidad de su utilización.....	29
1.12 Estructura del arma de fuego.....	31
1.13 Funcionamiento.....	34
1.14 Requisitos para el uso de armas de fuego	36

CAPÍTULO II

2. Contrato de compraventa.....	39
2.1 Clasificación del contrato de compraventa.....	40



Pág.

2.2 Compraventa.....	41
2.3 Características del contrato de compraventa.....	42
2.4 Solemnidad de la compraventa.....	43
2.5 Elementos del contrato de compraventa.....	45
2.6 Requisitos del contrato.....	47
2.7 Regulación legal.....	48
2.8 Compraventa de armas de fuego entre particulares.....	50
2.9 Testimonio.....	52

CAPÍTULO III

3 Definición de delito.....	57
3.1 Naturaleza del delito	59
3.2 Elementos del delito.....	62
3.3 Clasificación de los delitos.....	65
3.4 Clasificación de los delitos según la teoría.....	66
3.5 Pluralidad de los delitos.....	73
3.6 Definición de faltas.....	78
3.7 Definición de penas.....	79
3.8 Otras características de las penas.....	81
3.9 Su naturaleza y sus fines.....	85
3.10 Clasificación de las penas	87



Pág.

CAPÍTULO IV

4. Solución al conflicto por no presentar el comprador el testimonio de la escritura pública.....	91
4.1 Deberes del comprador.....	95
4.2 Disposición constitucional.....	98
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105



INTRODUCCIÓN

El interés del presente trabajo, es por la emisión Ley de Armas y Municiones Decreto 15- 2009, que dentro de ella regula la compraventa de armas y municiones entre particulares, además realiza una clasificación de las armas y descripción de las mismas, cumpliendo con la obligación y los requisitos, así como los tipos delictivos en los que se puede incurrir por el incumplimiento de dichas disposiciones.

Dentro de la Ley de Armas y Municiones, se establece compraventa entre particulares regulado en el Artículo 61 de la ley, faccionada en escritura pública, obligando al comprador presentar el testimonio de misma para su registro en la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la celebración del contrato.

Dentro de ese mismo Artículo, regula que el notario puede autorizar el traspaso de dominio de arma de fuego, deberá tener a la vista los documentos de: Identificación personal del comprador y del vendedor, el título justificativo de propiedad del arma que se trate y tarjeta de registro de la misma extendida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Dando la obligación del notario de presentar aviso a la Dirección General de Control de Armas y Municiones dentro de los quince días siguientes. La omisión del aviso a la Dirección General de Control de Armas y Municiones dará lugar a una multa al notario



de mil quetzales que impondrá un juez a petición de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Al analizar el Artículo 61 de la Ley de Armas y Municiones, se establece una laguna legal, en virtud de que no se regula aquellos casos en los que el comprador no presenta el testimonio de la escritura pública, debiendo por lo tanto ahondar en el tema.

Atendiendo los objetivos trazados se busca a través de la presente investigación determinar con precisión la existencia del vacío legal que adolece la actual Ley de Armas y Municiones y formular la recomendación de reformar dicha ley. En donde se regule la omisión del comprador por no presentar el testimonio de la escritura pública para su registro en la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

En la presente investigación se empleó el método científico toda vez que la investigación tiene un enfoque cualitativo, además del método inductivo partiendo de las opiniones de los expertos en derecho penal para llegar a una conclusión; las técnicas de investigación utilizadas fueron las fichas bibliográficas.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos: El primer capítulo se desarrolla una breve exposición del tema de las armas, en donde se expone sus características fundamentales y desarrollo histórico; el segundo capítulo se plasma todo lo relacionado a la compraventa; el capítulo tercero abarca todo sobre el tema del delito; y el cuarto capítulo, expone la solución al conflicto de no presentar el comprador el testimonio de la escritura pública de compraventa de un arma de fuego.



CAPÍTULO I

1. Las armas de fuego

Arma de fuego es “un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles por medio de presión de gases con el fin de tiro a distancia, éste término se aplica únicamente a los dispositivos que despiden gas a alta presión tras una reacción química de combustión dentro del mismo dispositivo, de este modo se suele excluir como armas de fuego a los dispositivos que propulsan proyectiles por medio de aire o CO₂ almacenadas a presión por otros medios, estos en cambio se tienden a clasificar como arma neumática aunque en algunos países como Alemania, Canadá y Japón se los clasifica como armas de fuego.”¹

Se aplica esta denominación a las armas o materiales portátiles, ligeros o pesados, que utilizan proyectiles, pólvora y explosivos. “La denominación de armas de fuego se debe a que las primeramente inventadas echaban una llamarada por la boca del arma”.²

Dentro de los términos más empleados tenemos a la balística, ciencia que estudia el movimiento de los cuerpos proyectados a través del espacio. La balística tiene que ver en general con proyectiles disparados por cañones o armas ligeras, pero también puede examinar el vuelo libre de las bombas o de los cohetes.

¹ Osorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 15

² Legarde, Marcela, **Diccionario de derecho penal**. Pág. 10

Se entiende así, por armas de fuego a aquella arma que utiliza la presión de gas emanada de un cilindro hueco por razón de una carga de impulsión para expulsar con precisión y fuerza un proyectil hacia un objetivo elegido.

Según la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados por Arma de Fuego debe entenderse: “Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o, b) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.”³

Debe tomarse en cuenta, que de conformidad a la definición anterior, la clasificación como arma de fuego radica en el propósito del arma o del objeto, es decir que pueda descargarse una bala o proyectil, y por lo tanto como arma de fuego puede catalogarse es de una pistola de fabricación industrial hasta un arma hechiza o de fabricación casera, ya que ambas poseen cañón por el cual puede descargarse una bala o proyectil. Es necesario tomar en cuenta que las armas hechizas producen los mismos efectos que las armas de fabricación industrial, igualmente hieren, amedrentan o matan y por lo tanto deben catalogarse como armas de fuego.

³ Sagastume Gemmel, Marco Antonio. **Derecho penal**. Pág. 7



1.1. Antecedentes históricos

Desde “el siglo XI se conocían en China mixturas pirotécnicas de carbón, salitre y azufre que fueron utilizadas como explosivos de escasa fuerza, y existen además pruebas del siglo XIII que revelan cómo algunas de las nombradas mezclas fueron empleadas como propelentes en armas primarias de bambú que arrojaban diversos proyectiles.”⁴

“La pólvora y la comprensión de su empleo explosivo llegó a Europa a través de los científicos árabes a principios del siglo XIV, donde la crónica más antigua es la que se encuentra en el tratado de Marco Greco, que relata la composición de la pólvora negra, aunque se hallan referencias más fehacientes en dos manuscritos de Walter de Milimete, que cuenta lo que hoy por hoy se considera que fueron las armas de fuego antiguas. Desde el siglo XI d. C. se conocían en China mezclas pirotécnicas de salitre, carbón y azufre que fueron empleadas como explosivos de escasa potencia, y existen también testimonios del siglo XIII d. C. que revelan cómo algunas de las mencionadas mezclas fueron utilizadas como propelentes en armas rudimentarias de bambú que lanzaban diversos proyectiles.”⁵

Las armas de fuego son herramientas que fueron creadas para la defensa humana. La pólvora y el conocimiento de su empleo explosivo o propulsivo “llegó a Europa de la mano de los científicos árabes entre finales del siglo XIII a principios del siglo XIV d. C.;

⁴ Ossorio. Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 745

⁵ **Ibíd.**

donde la referencia más antigua la encontramos en el tratado de Marco Greco, que describe la composición de la pólvora negra, aunque existen referencias más fidedignas en dos manuscritos de Walter de Milimete, capellán de Eduardo III de Inglaterra que se remontan a 1,326 y que describen lo que actualmente se consideran los modelos más antiguos de armas de fuego. Sin embargo, es a partir de la segunda mitad del siglo XIV d. C. que se registraron mayores y frecuentes referencias al uso bélico de las armas de fuego, de las que las primeras en desarrollarse fueron las armas portátiles, que son aquellas armas que pueden ser fácilmente empleadas y transportadas por una sola persona.”⁶

Al principio las armas de fuego eran poco fiables e inseguras, pero han ido evolucionando hasta alcanzar un nivel de utilidad y practicidad que las han convertido en uno de los medios para herir, asesinar o cazar más eficaces que además puede utilizarse en otro tipo de actividades humanas como por ejemplo, el deporte.

Se aplica esta denominación a las armas o materiales portátiles, ligeros o pesados, que utilizan proyectiles, pólvora y explosivos. La denominación de armas de fuego, se debe a que las primeramente inventadas echaban una llamarada por la boca del arma.

Dentro de los términos más empleados sé tiene la balística, “ciencia que estudia el movimiento de los cuerpos proyectados a través del espacio. La balística tiene que ver

⁶ *Ibid.* Pág.746

en general con proyectiles disparados por cañones o armas ligeras, pero también puede examinar el vuelo libre de las bombas o de los cohetes.”⁷

“El movimiento de un proyectil desde el momento del disparo hasta su impacto en el blanco se divide en tres fases distintas: balística interior, que estudia el movimiento del proyectil mientras se encuentra dentro del cañón; balística exterior, que considera el movimiento del proyectil desde el momento en que abandona el cañón hasta que alcanza el blanco, y balística terminal, que analiza el efecto del proyectil sobre el blanco.”⁸

1.2 Balística interior

La balística interior “se ocupa de la temperatura, el volumen y la presión de los gases producidos por la combustión de la carga propulsora en el cañón; tiene también que ver con el efecto de la expansión de esos gases sobre el cañón, la cureña y el proyectil. Algunos de los elementos críticos implicados en el estudio de la balística interior son la relación entre el peso de la carga y el peso del proyectil, la medida del calibre, el tamaño, forma y densidad óptimos de los granos de carga propulsora para los diferentes cañones, y los problemas conexos de máxima y mínima presión en la boca del arma.”⁹

⁷ Guzmán, Carlos. **Manual de criminalística**. Pág. 183

⁸ Raitzini A. **Las pericias médico legales sobre alienado**. Pág. 57

⁹ Moreno González, L. Rafael, **Balística forense**. Pág.238

“El ingeniero británico Benjamín Robins llevó a cabo muchos experimentos de balística interior; sus resultados justifican que se le considere el padre de la artillería moderna.”¹⁰

Los experimentos modernos confirmaron la mayoría de las conclusiones de Robins, pero pusieron en duda sus conclusiones respecto al máximo de la temperatura y presión. “Más tarde, en el siglo XVIII, el físico angloamericano Benjamín Thompson realizó el primer intento de medir la presión generada por la pólvora; el resultado de sus experimentos constituye la mayor contribución a la balística interior realizada hasta entonces.”¹¹

“Hacia 1760, los estudiosos franceses de balística determinaron la relación entre la velocidad en la boca del arma y la longitud del cañón, midiendo la velocidad de una bala de mosquete y cortando una porción del cañón antes de medir la velocidad en el siguiente disparo. Utilizando los resultados de estos experimentos junto con los avances en química y termodinámica”¹²

Los expertos en balística pudieron desarrollar fórmulas que acreditaron la relación entre la velocidad en la boca del arma y la forma del proyectil, el peso, tipo y tamaño de grano de la carga de pólvora, la presión y temperatura en el cañón, el tamaño de la cámara de la pólvora y la longitud del cañón.

¹⁰ Benjamín Robins. **And the ballistics revolution. Technology and culture.** Pág. 86

¹¹ Moreno González, L. Rafael, **Ob. Cit.** Pág.238

¹² **Ibíd.**



1. 3 Balística exterior

En balística exterior, “la forma, el calibre, el peso, las velocidades iniciales, la rotación, la resistencia del aire y la gravedad constituyen los elementos que inciden en la trayectoria de un proyectil desde el momento en que abandona el cañón hasta que alcanza el blanco.”¹³

Anteriormente se creyó que las balas se movían en línea recta desde el cañón hasta el blanco y que las bombas disparadas por morteros describían una trayectoria compuesta por dos líneas rectas unidas por un arco de círculo. El matemático italiano Niccolò Tartaglia arguyó, en un tratado sobre cañones, que ninguna porción de la trayectoria de un proyectil podía ser una línea recta, y que cuanto mayor fuera la velocidad del proyectil, más tensa sería su trayectoria.

La descripción de la ley de la gravedad por Isaac Newton aclaró la causa del movimiento curvilíneo de los proyectiles. Mediante el uso del cálculo, Newton determinó la cantidad de movimiento transferida del proyectil a las partículas de aire en reposo; este método de calcular la resistencia del aire se ha visto superado por el uso de tablas, derivadas de disparos experimentales.

Para determinar “la velocidad del proyectil una vez abandonado el cañón se utilizan dos métodos: uno mide la cantidad del movimiento del proyectil, el otro calcula el tiempo requerido para que el proyectil cubra una distancia concreta. El primer método es el

¹³ Zajczkowski, Raúl Enrique. **Manual de criminalística**. Pág. 49

más antiguo y se utilizó mientras los cañones y proyectiles fueron pequeños, las velocidades bajas y los alcances cortos, con lo que sus resultados eran lo bastante precisos para la mayoría de los propósitos prácticos. El péndulo balístico y el péndulo de cañón se utilizaron para medir la cantidad de movimiento del proyectil, pero tales mecanismos se sustituyeron por máquinas más baratas y seguras que trabajan sobre los principios del segundo método.”¹⁴

El péndulo balístico fue desarrollado hacia 1743 por Robins, quien fue el primero en afrontar una serie sistemática de experimentos para determinar la velocidad de los proyectiles. El principio del péndulo balístico, así como el del péndulo de cañón desarrollado por Thompson, radica en la transferencia de la cantidad de movimiento de un proyectil con masa pequeña y alta velocidad, a una masa grande con una velocidad resultante baja.

El péndulo balístico consiste en una enorme plancha de hierro a la que se emperna un bloque de madera para recibir el impacto del proyectil; el péndulo se suspendía de un eje horizontal. Al ser golpeado por el proyectil, el bloque retrocedía en un cierto arco que podía ser medido con facilidad. Conociendo el arco de retroceso y las masas de proyectil y del péndulo, podía calcularse la velocidad del proyectil. El péndulo balístico tan sólo soportaba el impacto de balas de mosquete; sin embargo, Robins realizó importantes progresos en la ciencia de los cañones al determinar las relaciones que habían de darse entre el calibre, la longitud del cañón y la carga de energía.

¹⁴ Benjamín Robins. **Ob. Cit.** Pág.92

“El segundo método, la velocidad del proyectil se determina midiendo el tiempo que tarda en recorrer una longitud conocida de su trayectoria; para este propósito se han diseñado numerosas máquinas. En 1840 el físico británico sir Charles Wheatstone sugirió el uso de la electricidad para medir pequeños intervalos de tiempo. Esta sugerencia condujo al desarrollo del cronógrafo, un mecanismo que registraba por medios eléctricos el tiempo que necesitaba un proyectil para pasar entre dos pantallas de alambre fino.”¹⁵

Las fórmulas y tablas para balística exterior de cada nuevo tipo de cañón son más o menos empíricas y deben comprobarse mediante experimentos reales, antes de que se puedan calibrar con precisión los mecanismos de puntería.

1.4 Balística forense

Es la que establece cuantos detalles resulten posibles acerca del arma, calibre, momento y forma en que se ejecutó el disparo y demás circunstancias que sirvan para esclarecer las causales que ocasionaron heridas y muertes, en casos susceptibles de enjuiciamiento.

Se fundamenta en que pese a la identidad aparente de los diferentes tipos de armamento, no existen dos armas del mismo tipo, que produzcan un disparo igual, existiendo diferencias en la forma de percutir el culote del cartucho, ya por señales observadas en microfotografía.

¹⁵ **Ibíd.**



1.5 Historia de las armas

“Desde el siglo XI d. C. se conocían en China mezclas pirotécnicas de salitre, carbón y azufre que fueron empleadas como explosivos de escasa potencia, y existen también testimonios del siglo XIII d. C. que revelan cómo algunas de las mencionadas mezclas fueron utilizadas como propelentes en armas rudimentarias de bambú que lanzaban diversos proyectiles.”¹⁶

Un conjunto de artefactos neolíticos, compuesto por brazaletes, hachas, formones, y herramientas para pulir. La observación de otras especies de mamíferos superiores, como los chimpancés, ofrece la posibilidad de observar el uso rudimentario de herramientas, y las armas no escapan a esta definición.¹⁷

Craig Stanford, experto en primates y profesor de antropología en la Universidad del Sur de California ha sugerido que “el descubrimiento de lanzas rudimentarias, esto es, palos más o menos afilados, por parte de los grandes simios se puede evidenciar, por analogía, el descubrimiento de las primeras armas utilizadas por la humanidad, hace alrededor de cinco millones de años.”¹⁸

De un modo natural, por tanto, los palos y las estacas afiladas han compuesto el primer arsenal de la humanidad, y es más que probable que se utilizasen también como proyectiles, junto a piedras pequeñas. Estas herramientas pudieron haber sido muy

¹⁶ Moreno González, L. Rafael, **Ob. Cit.** Pág.248

¹⁷ Craig Stanford. **Libro de armas utilizadas por la humanidad.** Pág. 50

¹⁸ **Ibíd.**

útiles para el ser humano cuando su propia evolución biológica le hacía más lento, más torpe, más pequeño o más débil que otras criaturas con las que competía por los recursos. Efectivamente, en la competencia contra animales provistos de cuernos, garras, colmillos afilados o una piel impenetrable, las armas deben considerarse como una herramienta muy beneficiosa para la supervivencia de la especie humana, quien por otra parte pronto recurrió a esas defensas naturales para perfeccionar su propio armamento.

De cualquier modo, las hachas de piedra son las primeras armas humanas desarrolladas específicamente para causar un daño mediante un contacto directo, utilizadas como un amplificador sencillo de energía. “Los primeros proyectiles de los que se tiene una datación fiable son ocho lanzas de madera, llamadas Schöninger Speere, que se estima fueron construidas hace 400.000 años.”¹⁹

“Hace aproximadamente unos 250.000 años se empezó a utilizar el fuego para endurecer las puntas, y las primeras piedras talladas manualmente como punta de lanza se han datado alrededor del 80.000 a. C. Veinte milenios más tarde, el arco y las flechas supusieron una revolución en la tecnología armamentística, al multiplicar la fuerza ejercida reduciendo además el esfuerzo muscular del usuario. La primera jabalina conservada debió utilizarse hacia el 42.000 a. C. Durante la etapa Paleolítico, se empezaron a utilizar dardos, más precisos que las flechas, y el atlatl -un arma utilizada como propulsor de lanzas- más antiguo hallado ronda los 27.000 años.”²⁰

¹⁹ *Ibid.* Pág. 52

²⁰ *Ibid.*

Las armas de la antigüedad ofrecían numerosas ventajas sobre sus precedentes prehistóricos, con mejoras significativas en cuanto a sus materiales y técnicas de uso, así como por su mayor durabilidad.

El aprendizaje de la fusión de los metales convirtió a los herreros en figuras muy importantes en todas las comunidades humanas, y parte de sus atributos mágicos se debían a la revolución tecnológica que representaban las espadas de hierro, los escudos y la armadura personal.

De este refinamiento técnico se siguió un mayor refinamiento táctico, de modo que empezaron a diseñarse armas para fines específicos, como la alabarda o el casco. "La difusión de la rueda y la equitación, paralelas al desarrollo metalúrgico, forjaron la primera unidad militar compuesta, el carro de guerra, cuya invención se fecha alrededor del siglo XX a. C. y cuyo uso tuvo su clímax en torno al siglo XIII a. C. a.C. La formación de unidades montadas en esta época supuso la creación de un paradigma militar, la caballería, que perviviría hasta bien entrado el siglo XX."²¹

Armas de la Edad Media: El fin de la antigüedad en Europa, definido por el Gran Cisma y la difusión de la sociedad feudal, vino aparejado a una nueva revolución en los armamentos. Por un lado, mediante la edificación de grandes edificaciones defensivas, y por otro, con el perfeccionamiento de armas de asedio. La caballería adquiere un valor de estatus social. La nobleza se identifica con la fuerza militar el Caballero feudal y ocupa junto a la monarquía y el clero la posición dominante en la estricta jerarquía

²¹ **Ibid.** Pág.241

feudal. Este modelo sociocultural, que pervivió durante siglos, va a cambiar hasta propiciar el llamado Renacimiento, definido también por la aparición de la pólvora, que planteó un paradigma completamente nuevo en la estrategia militar.

Armas de la Edad Moderna: “La pólvora, fue introducida en Europa desde oriente cerca del año 1200, marcó el inicio de una nueva revolución bélica. Durante el Renacimiento se van perfeccionando armas como la bombardarda, la culebrina o la espingarda. La guerra adquiere un carácter completamente nuevo, surgiendo en consecuencia nuevos tipos de barcos, como el galeón o el bergantín.”²²

El progresivo refinamiento de esas armas de asedio redundaron en la aparición de armas de fuego de uso personal, un elemento clave, para los conquistadores españoles hacia la era de los descubrimientos. Esta tecnología afectó decisivamente la historia del mundo a nivel intercontinental.

Sólo quedaban huesos rígidamente colocados en forma de cruz, para mayor gloria de Dios y de los hombres. Las armas de fuego suponían un salto cualitativo, puesto que la energía era almacenada en un material explosivo, denominado propelente, como la pólvora, en lugar de depender de un peso o un movimiento provocado por el usuario. Esa energía se libera a mayor velocidad, y el dispositivo puede ser reutilizado sin fatiga del material ni del portador, en un lapso de tiempo relativamente breve. Las armas de fuego se convirtieron en un factor imprescindible para la formación de los grandes

²² **ibíd.**

imperios del siglo XVII, y fueron objeto de numerosos estudios destinados a mejorar tanto su alcance como su potencia, precisión o velocidad de recarga.

Las armas de combate cuerpo a cuerpo fueron finalmente desechadas del campo de combate, debido al poco rango de las mismas y su difícil uso dentro de dicho rango. A veces mencionada como la era del rifle, este período se caracterizó por el desarrollo de armas de fuego para la infantería y de cañones para el soporte de las tropas, así como el inicio de la automatización de las armas.

En América del Norte, “la población india se vio desplazada de sus asentamientos ancestrales tras haber sido convencidos, primero por las armas y después por la diplomacia, de la conveniencia de trasladarse a una reserva india. Más adelante, durante la Guerra Civil, nace el primer acorazado y la primera ametralladora en los Estados Unidos. Por otra parte, el uso de la máquina de vapor sustituyó a la navegación a vela que había sido, desde la antigüedad, la fuerza motriz por excelencia de cualquier embarcación. A grandes líneas, este contexto es el dominante con notables variaciones según país- en la mayoría de ejércitos modernos del siglo XIX.”²³

Nuevos tipos de arma, como el cañón howitzer, eran capaces de destruir cualquier tipo de construcción. El avión, con una década de vida, también pasó a formar parte de los ejércitos modernos, y fue protagonista de muchos campos de batalla, junto a las recién diseñadas unidades blindadas que reemplazaron a la caballería como unidad autopropulsada. En el mar, aparecen submarinos. Como característica del conflicto

²³ *Ibid.*



entre sociedades industrializadas, la escalada de armamento que consiste en reproducir y contrarrestar cualquier avanzada del enemigo llevó a la industrialización de la máquina de guerra, provocando una cantidad de bajas antes impensables.

La Segunda Guerra Mundial, “extrajo de la experiencia de la guerra de trincheras su aprendizaje: a las nuevas armas corresponden nuevas tácticas bélicas, como la blitzkrieg, que causarán la eventual derrota de potencias militares como Francia, aferradas a una concepción de la guerra trasnochada.”²⁴

Durante los seis años de guerra siguientes se va a producir una vertiginosa competición tecnológica, que no sólo afectará a las tres armas del ejército sino que tendrá como objetivo a la población civil: De un lado, mediante propaganda y la correspondiente contrapropaganda del enemigo; de otro, organizando bombardeos masivos sobre grandes concentraciones urbanas, destinados no tanto a causar un daño al ejército enemigo como a paralizar por saturación las vías de transporte. Las altas temperaturas alcanzadas, y el desplazamiento de masas de aire desplazado en consecuencia, provocaba las llamadas tormentas de fuego, que borraron ciudades enteras del mapa en cuestión de pocos días.

1.6 Principios constitucionales

Guatemala es el único país centroamericano que reconoce en la Constitución Política los derechos de tenencia y portación de armas de fuego. La tenencia se refiere a la

²⁴ **Ibíd.** Pág. 250

posesión del arma en la casa de habitación y la portación al derecho de trasladar el arma de un lugar a otro. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce en el “Artículo 38 los derechos de tenencia y portación de armas de fuego.”

Sin embargo, en el caso de la tenencia, establece que podrán tenerse armas de uso personal, no prohibidas por la ley, y en el caso de la portación, refiere su regulación a la ley.

Por lo tanto, en ambos casos, la Constitución refiere a la ley ordinaria y específica, que en este caso es la ley de Armas y Municiones, para establecer el tipo de armas permitidas en el caso de la tenencia, y en el caso de la portación el establecimiento de las reglas correspondientes.

Quiere decir que la ley de armas y municiones no solamente establecerá el tipo de arma que puede utilizarse, sino también las formas en las que podrá ejercitarse el derecho de portación de armas de fuego.

La Constitución Política de Guatemala, no plantea que los derechos de tenencia y portación son ilimitados y que por lo tanto todos los guatemaltecos pueden y deben armarse con cualquier tipo de arma y de cualquier forma, sino más bien crea las condiciones para que la ley ordinaria establezca los límites correspondientes.

1.7 Definiciones de armas de fuego

Arma de fuego: “Es la que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de la pólvora para lanzar un proyectil a distancia, para lanzar un proyectil a distancia.”²⁵

“También se puede decir que las “armas de fuego son todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.”²⁶

Otra definición de armas de fuego, “son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química. Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas. Un arma es un elemento que tiene dos usos básicos, por un lado infringirle un daño a un individuo, ya sea a razón de un contexto de robo o venganza y por el otro, el arma es la herramienta que más ha sido utilizada por los hombres a lo largo de la historia para defenderse de los ataques, por ejemplo, en las guerras, el arma es un elemento que no puede jamás faltar.”²⁷

Las armas han sido pura obra maestra de los seres humanos que las crearon con el doble objetivo de defenderse de otro hombre que los atacaba y para alimentarse, es decir, el hombre primitivo se servía de diferentes utensilios para atrapar a las presas que luego comería tanto él como su familia.

²⁵ Alvarez Varela. **Las armas. Enseñanza técnica y sistemas.** Pág. 134

²⁶ Osorio. **Ob. Cit.** Pág. 85

²⁷ Álvarez Díaz Granados, Javier. **Diccionario básico de criminalística.** Pág. 120

Quando se piensa en un arma, inmediatamente, le viene a la mente una pistola, sin embargo, arma es la denominación general que se le da a este tipo de elementos que sirven para la caza y la defensa. Existe una importante diversidad de armas, entre las más utilizadas y conocidas se cuentan: pistolas, cuchillos, proyectil, dardo, lanza, bomba, ametralladoras, cañones, palos, piedras, gases tóxicos, entre otros.

En realidad, se debe de manifestar que cualquier elemento, aunque no sea de los tradicionales que mencioné: arma de fuego, cuchillo, lanza, pero que puede claramente infligir un cierto daño, puede ser considerado un arma.

Las armas han acompañado al hombre desde su origen hasta la actualidad y han sido objeto de las más importantes transformaciones, avances y desarrollos, porque el hombre se ha ocupado y sigue ocupándose muy personalmente de seguir desarrollándolas, haciéndolas cada día más efectivas, sofisticadas y por supuesto dañinas. Sin duda, los avances tecnológicos que han experimentado otras áreas también contribuyeron a acelerar este fabuloso desarrollo, la industrialización, por ejemplo, se puso al servicio de este campo y rápidamente surgió la mecanización del arma hecha carne con las ametralladoras.

Como decía anteriormente, desde siempre las armas han estado a disposición del hombre y fueron, son y serán las aliadas perfectas con las que cuenta para demostrar y lograr superioridad por sobre otro individuo o Nación. Los triunfos que algunos pueblos y civilizaciones han logrado por sobre otros en guerras y ocupaciones de territorio, sin

dudas, se le deben en una importante medida a estas y a quienes disponían de las mejores y más certeras.

Entonces se puede decir que una arma es una herramienta de agresión útil para la caza y la autodefensa, cuando se usa contra animales, y puede ser utilizada contra seres humanos en tareas de ataque, defensa y destrucción de fuerzas o instalaciones enemigas, o simplemente como una efectiva amenaza. También arma es por tanto un dispositivo que amplía la dirección y la magnitud de una fuerza. Según otra interpretación, podrían definirse como los dispositivos más sencillos que utilizan ventajas mecánicas para multiplicar una fuerza.

En ataque, las armas pueden ser utilizadas como un instrumento de coacción, por contacto directo o mediante uso de proyectiles. Estas herramientas, por tanto, van desde algo tan sencillo como un palo afilado a un complejo aglomerado de tecnologías, como un misil balístico intercontinental. En sentido metafórico, cualquier cosa capaz de causar un daño puede ser entendido como arma, y en este sentido se interpreta el desarrollo de la guerra psicológica durante las guerras del siglo XX.

Más recientemente, se han diseñado armas no letales, diseñadas para ser utilizadas por grupos paramilitares, fuerzas de seguridad o incluso tropas en combate, y cuyo objetivo es provocar daños suficientes para neutralizar a un adversario sin causarle la muerte y minimizando su impacto sobre el medio ambiente. En la práctica, se entiende que cualquier elemento capaz de dañar podría ser considerado un arma, (aun cuando si ésta no fuera su principal función), dependiendo de las circunstancias y fines con que

se las utilice. Criterio similar es utilizado en la ciencia del derecho, donde el puño, pese a no ser su función inmediata la de dañar, puede llegar a ser considerado un arma.

Sin embargo, según el derecho penal, vigente en muchos países, un objeto no puede ser considerado como arma si no fue creado con las funciones específicas de ataque o defensa. Por ejemplo, la legislación española establece que: En este sentido, para que un objeto pueda ser reputado jurídicamente como "arma", al momento de su fabricación debe haber tenido como finalidad primordial la de ser utilizado como "arma", ya sea de ataque o defensa.

1.8 Clasificación de las armas de fuego

En el Artículo cuatro de la Ley de Armas y Municiones preceptúa, clasificación de las armas: "Para los efectos de la presente ley, las armas se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas hechizas y/o artesanales".

Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del ejército de Guatemala. De acuerdo al Artículo 8 del mismo cuerpo legal describe las armas de uso y manejo individual: revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre.

Se puede mencionar que se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Armas y Municiones puede crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país.

Algunas funciones de la Dirección General de Control de Armas y Municiones: registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente; autorizar registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.

Armas de fuego defensivas y ofensivas: Resulta sumamente importante para el juzgador, clasificar el tipo de arma con la cual se cometió un ilícito, lo cual tendrá como consecuencia la tipificación del delito y la consiguiente pena.

La Ley de Armas y Municiones clasifica las armas de fuego en Defensivas, deportivas y ofensivas, estableciendo lo siguiente:

Armas defensivas: Revólveres, pistolas semiautomáticas de cualquier calibre; escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y ante carga, siempre que el largo del cañón no exceda 56 centímetros o 22 pulgadas.

Armas deportivas: Armas de fuego deportivas cortas: pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las Federaciones Nacionales de Tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Armas de fuego deportivas largas: rifles, carabinas y escopetas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las Federaciones Nacionales de Tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley Armas de fuego deportivas de caza: Revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas u otras características, cuyo alcance o poder haya sido diseñado para tal propósito.

Armas Ofensivas: Son las que fueron fabricadas para uso bélico o modificadas para el efecto:

- a. De uso individual: pistolas de ráfaga intermitente múltiple y/o continua, Subametralladoras y fusiles militares y de asalto.
- b. De manejo colectivo: ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladoras, cañones, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados.

La Ley de Armas y Municiones establece que se permite la tenencia y portación de armas de fuego defensivas y deportivas, siendo ésta la regla general. Sin embargo, con autorización del Estado Mayor de la Defensa Nacional puede obtenerse tarjeta de tenencia o licencia de portación de armas ofensivas, esta autorización es extraordinaria.

Importancia del examen pericial: De conformidad en el Artículo 225 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente o poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio”.

Según el Artículo 230 del mismo cuerpo legal, “El Tribunal de sentencia, el Ministerio Público, o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinarán el número de peritos que deben intervenir y los designará según la importancia”.

Armas hechizas caseras o de fabricación artesanal: Las armas de fuego hechizas o de fabricación artesanal hicieron su aparición formal en Guatemala a finales de los noventa, habiéndose vinculado en su mayoría a grupos de jóvenes transgresores. En la actualidad, las armas de fuego hechizas ocupan el cuarto lugar en los niveles de incautación de armas de fuego por parte de la Policía Nacional Civil. En los inicios, y en algunos casos todavía, las armas hechizas representaron un problema para los juzgadores ya que para algunos, las mismas no podían considerarse como armas de fuego, a pesar de contar con las características propias de un arma de fuego. Para Luis Enrique Letrán Talento las armas hechizas son “piezas de metal adaptadas entre sí y recamaradas para efectuar un disparo con munición de tipo industrial”²⁸

Es decir son tubos o piezas de metal que utilizan un percutor.

Según José Ermides López Marroquín, perito del Laboratorio de Balística, “de las armas peritadas por estar involucradas en hechos delictivos, puede afirmarse que de cada 10 armas, cuatro son legales y seis son ilegales, y de estas últimas 6, 2 son armas rústicas o hechizas.”²⁹

Lo anterior hace concluir, que las armas hechizas seguirán estando presentes en procesos judiciales por mucho tiempo y que por lo tanto, es necesario uniformar criterios al respecto.”³⁰

²⁸ Luis Enrique Letrán Talento **experto en armas**. Pág. 8

²⁹ José Ermides López Marroquín **Perito de laboratorio de Balística** Pág. 6

³⁰ **Ibíd.**



La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, que entró en vigencia en el año 2003 en Guatemala, establece una definición de arma de fuego, que se transcribió anteriormente y se vuelve a escribir a continuación: “Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o, b) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.”

La definición anterior clarifica que un arma hechiza es un arma de fuego, ya que tienen un cañón por el cual una bala puede descargarse. Después de la clasificación general, los Juzgadores se presentan ante la disyuntiva que si el arma hechiza es un arma de fuego, entonces cómo debe clasificarse, si como ofensiva o defensiva. Al respecto, debe tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Según la ley de Armas y Municiones, las Armas Defensivas son: Revólveres, pistolas semiautomáticas de cualquier calibre; escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y ante carga, siempre que el largo del cañón no exceda 56 centímetros o 22 pulgadas.

b) Según la ley de Armas y Municiones, como armas ofensivas puede considerarse que son las que fueron fabricadas para uso bélico o modificadas para el efecto, y se dividen en de uso individual y de manejo colectivo.

c) Según los datos proporcionados por el Laboratorio de Balística, las armas hechas que se incautan con mayor frecuencia son escopetas y pistolas.

1.9 Clasificación de las armas según la teoría

Hay esencialmente tres maneras de clasificar el armamento: Quién lo usa, cómo funciona y cuál es su objetivo. Esta categorización es dependiente del entorno de combate en el cual se usa el arma, que puede ser en tierra, mar o aire, o incluso en el espacio. El medio en que se usa cada arma es la base de los criterios de su desarrollo, destinado a obtener fiabilidad, simplicidad de uso y bajos costes, así como la mejor capacidad efectiva del arma en concreto contra otros tipos de amenazas.

“Las armas de fuego antiguas han sido clasificadas morfológicamente por Howard L. Blackmore en tres categorías.”³¹

1. Armas de bronce fundido o hierro forjado fijadas al extremo de un mango de madera por medio de un anillo de hierro.
2. Armas de hierro o bronce con una mortaja en la culata para insertar un asidero de madera.
3. Armas de hierro, con la culata perfilada hacia atrás en un mango largo terminado en voluta o anillo.

Tipo de material Hombro: fusiles, carabinas y escopetas.

Armas al hombro: Las armas de fuego llamadas de hombro o también largas, son aquellas que para su empleo normal requieren estar apoyadas en el hombro del tirador y el uso de ambas manos. Se diferencian primariamente según tengan su cañón:

³¹ Howard L. Blackmore. **Libro de armas y municiones**. Pág. 58

Estriado, Estrías son los surcos grabados en el interior del cañón de un arma de fuego.

Liso, cuando carecen totalmente de estrías.

Las que presentan su cañón estriado se clasifican a su vez en: Carabinas, cuando el largo del cañón no sobrepasa los 560 mm de longitud

Fusiles, “cuando se supera esta medida. Desde el punto de vista legal el régimen jurídico al que están sometidos los fusiles y las carabinas es idéntico.”³²

Las que tienen su cañón liso son las Escopetas, que pueden ser de uno o dos cañones.

Armas de puño: “Son aquellas que han sido diseñadas para ser empleadas normalmente utilizando una sola mano sin ser apoyada en otra parte del cuerpo. Dentro de las armas de puño se distinguen básicamente tres:”³³

a) Pistolas: Son las armas cortas de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. Pueden ser tiro a tiro, de repetición o semiautomáticas. Los modelos actuales y más comunes corresponden a las semiautomáticas: colt.45, browning 9 mm, berza .380, y otras. Revólveres: Son las armas de puño de ánima estriada que poseen una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el

³² **Ibid.**

³³ **Ibid.**

ánima del cañón. Pueden ser de acción simple o doble. Los más modernos son de doble acción: colt, smith & wesson, ruger, taurus, rubi, doberman y otros.

b) Pistolones: Es un arma de caza, de puño y tiro a tiro, de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones, ejemplo: rexió, stevens, etc. y que se cargan normalmente con cartuchos que contienen perdigones.

c) Carabinas y fusiles, de carga tiro a tiro, repetición o semiautomáticos: Escopetas de carga tiro a tiro, repetición o semiautomáticas: Puño: pistolas, revólveres y pistolones.

Otra manera de clasificar las armas es la siguiente: a) Armas cortas (revolver o pistola).

b) Armas medianas (Metrallera, Pistam). c) Armas largas (Fusil, carabina, escopeta). d)

Armas contemporáneas (cohetes, bomba atómica).

1.10 Concepto teórico de armas de fuego

La función básica del arma no ha cambiado desde la antigüedad. Las armas hacen una o más cosas de entre las siguientes:

Concentrar presión: “el borde afilado de una piedra rota o un palo puntiagudo aplicarán más fuerza por unidad de área y hará mucho más daño que el lado sin filo o punta. La dureza del material determina la capacidad de aplicar o resistir la presión.”³⁴

Energía acumulada: “un objeto acumula energía cinética mientras la persona lo acelera y libera esta energía, en un lapso de tiempo más corto, sobre el blanco; de esta manera amplifica la potencia del objeto y el poder de la persona.”³⁵

Fuerza proyectada: “una piedra lanzada o un palo largo permiten dañar a un adversario desde cierta distancia. El daño se deriva de la energía cinética acumulada en el trayecto, dispersada en el momento del impacto.”³⁶

Por otra parte, las armas modernas pueden combinar varios de estos factores para causar mayor destrucción.

Las armas pueden ser ofensivas adecuadas para que la transformación de energía recaiga sobre un objetivo, o defensivas, dirigidas a neutralizar, evitar o al menos absorber parte de la energía que un enemigo pueda concentrar sobre nosotros.

³⁴ Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América. **Identificación & rastreo de explosivos comerciales & pertrechos militares**. Pág. 89

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*

1.11 Finalidad de su utilización

El clima de inseguridad que se vive es un fenómeno de índole social de características muy complejas, motivado por una serie de factores; algunos que escapan al control individual, y otros que se pueden atenuar mediante la aplicación de una estrategia defensiva personal.

Suponer que la solución está exclusivamente en manos del Estado, es desconocer la realidad. Y crearse, por una incorrecta evaluación de las circunstancias, una falsa sensación de seguridad, puede provocar un resultado de costo muy elevado, pagado con la integridad física o mental propia o la de nuestros seres queridos, Un enfoque personal de defensa activa puede ayudar a preservar vida y posesiones, ejerciendo esta responsabilidad y este derecho dentro de la ley. El primer paso debería ser: Tomar la decisión de no ser víctima, tomar la decisión de defenderse. Y mantenerse consciente del entorno, aun de detalles que normalmente nos pasarían inadvertidos, es estar alerta, y haber dado un paso antes que nuestros potenciales agresores.

Un alto porcentaje de las personas que se inscriben en cursos para capacitarse en el uso correcto de armas de fuego, lo hacen luego de haber sido víctimas de una situación de riesgo y agresión delictiva, y la necesidad de evitar una repetición de esto, los induce a proveerse de herramientas para preservar su seguridad personal, la de los suyos o sus bienes.



Por adversidad, para la sociedad honesta, y en beneficio de la delincuencia, un bajo porcentaje de los que adquieren un arma para defensa, decide instruirse en el correcto uso y entrenarse para hacerlo, en contrapartida de los que lo hacen con fines deportivos, quienes desde el mismo momento de adquisición comienzan a entrenarse. Eso en mi opinión demuestra un error conceptual, que le ha costado la vida a mas de una persona, pensar que una arma de fuego es un fin en si misma.

La diferencia que se menciona entre el deportista y el que adquiere un arma para defenderse, radica en que mientras para uno el arma es una herramienta, el segundo cree que su sola tenencia va a protegerlo de los peligros, esa forma de pensar motiva que en el momento de necesidad, el arma este guardada, bajo llave, con las municiones separadas, y que no se tenga una correcta noción de uso, poniendo en peligro la vida de sus familiares o la del propio usuario al enfrentarse sin posibilidades con los delincuentes, o en el mejor de los casos perdiendo las armas en manos de los marginales, aumentando el arsenal de la delincuencia con ella.

Hasta hace poco tiempo, la colaboración sumisa garantizaba la vida. Muchos delincuentes matan sin tener razón aparente. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana.

El uso de armas de fuego se considera una medida externa. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general,

no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

1.12 Estructura del arma de fuego

Excluyendo a las armas más primitivas, “que sólo estaban formadas por un cañón y un ajuste de madera; las antiguas armas de fuego portátiles estaban compuestas por:

El cañón: Ha sido desde siempre la parte más importante y costosa del arma, estaba formada por un tubo perfilado de manera diversa y cerrado por su parte posterior con un tapón roscado.

La culata: Era un apéndice que permitía la unión del cañón con la caja, esta parte también servía para atacar al enemigo cuerpo a cuerpo cuando ya se hubiese disparado.

El oído: Comunicaba la cazoleta con el interior de la recámara, lo que permitía al fuego alcanzar la carga de lanzamiento o impulsión.³⁷

La caja: Su misión era juntar las distintas partes del arma a fin de poder utilizarla cómodamente, generalmente estaba hecha de nogal y a su vez estaba formada por: la coz, la empuñadura y el ajuste que amparaba al cañón.

Sistema de ignición: Su función era deflagrar la carga de pólvora contenida en el cañón, y que podía ser un sistema de mecha, de rueda, de sílex o pedernal, o de percusión.

La guarnición: Era un conjunto de piezas accesorias destinadas a proteger y completar el arma como conjunto: el remate de la empuñadura o coz, la contra platina o chapilla, las guías de baquetas, el gancho de cinturón, etc.

Las armas de fuego portátiles han ido evolucionando constantemente hasta nuestros días, siendo cada día más seguro para su manejo, y hasta el siglo XIX su evolución estuvo muy ligada a diferentes personajes públicos y al desarrollo de los sistemas de ignición.

El primer sistema de ignición que se usó fue la "llave de mecha", que era un sistema en el que el tirador debía sostener el arma con una mano y usar la otra para acercar una mecha al fogón en el momento del disparo, lo que hacía que el arma tuviera escasa eficacia.

³⁷ **Ibíd.**

“En el siglo XV, se hizo una modificación de este sistema que fue decisiva para aumentar la eficacia del arma, la incorporación del serpentín, que consistía en un brazo de hierro empernado por su centro al lado derecho de la caja y al que se fijaba en su extremidad superior un trozo de mecha empapada en una solución de nitrato potásico. Dicho mecanismo se activaba provocando la rotación de la pieza hasta que la mecha se ponía en contacto con la pólvora del fogón, que al principio estaba ubicado en el centro del arma y para finales del siglo XV se colocó por razones técnicas en una posición lateral, naciendo así la cazoleta, un receptáculo en forma de cuchara soldado al cañón y provisto de tapa.”³⁸

El serpentín se perfeccionó con la creación de otros sistemas similares pero que eran más complejos y estaban más perfeccionados. Uno de ellos era la sierpe a resorte, que utilizaba un fiador (resorte) para tener levantada la mecha, lista para disparar, lo cual permitió que el funcionamiento de las armas fuera más rápido y se pudieran construir los primeros arcabuces para cazar; otro sistema muy utilizado fue el de pestillo o palanca, que fue el preferido para usos militares hasta principios del siglo XVIII, durante doscientos años, debido a su simplicidad, robustez y bajo precio.

Sistemas de fabricación: “Al principio, las armas de fuego se fabricaban usando dos técnicas distintas:”³⁹

³⁸ Álvarez Varela. *Ob. Cit.* Pág. 90

³⁹ *Ibid.*

Por fundición de hierro y latón que daba al cañón del arma una característica forma de vaso, y el oído, orificio que comunica el exterior con la recámara para permitir el encendido de la carga de impulsión) era taladrado y abocinado con la finalidad de contener el cebo o fogón.

Por la forja de hierro con la misma técnica usada para fabricar toneles, utilizando cierto número de duelas soldadas y martilleadas en caliente que eran reforzadas por robustos cinchos para formar un tosco tubo férreo. Una vez que se obstruía una extremidad con una fuerte tapa provista de un fogón, el cañón estaba listo para montarse en un afuste o cureña, según su tamaño.

1.13 Funcionamiento

Al principio todas las armas de fuego se cargaban introduciendo por su boca la pólvora de impulsión, un taco y el proyectil o proyectiles. En cuanto al funcionamiento del sistema de ignición existen importantes controversias ya que se menciona la posibilidad del empleo de una braza o hierro enrojecido para hacerlo funcionar introduciéndolo en el fogón, pero parece más probable que se usara un botafuego, que consistía en una varilla con un trozo de yesca o mecha encendida asegurada en un extremo.

Estas armas sólo resultaban peligrosas para el enemigo en distancias cortas, porque no tenían el suficiente alcance, pero conferían al usuario un gran poder disuasorio y psicológico sobre el adversario. En contrapartida, hay que destacar que eran armas de

un engorroso funcionamiento y que revestían cierto peligro para el que las manejaba ya que podían estallar en las manos con mucha facilidad, y su precisión era dudosa.

Esta situación mejoró en el siglo XV con la incorporación del serpentín en los sistemas de mecha, lo que permitía sostener el arma con ambas manos y apuntar al objetivo con mayor precisión, aumentando así la eficacia del arma

Manejo: Las primeras armas de fuego portátiles podían usarse de dos maneras distintas:

Como una rudimentaria bazuca con la cureña apoyada sobre el hombro y una mano sosteniendo el arma mientras la otra mano sostenía una brasa para encender el fogón del arma en el momento indicado. Con una técnica de tiro en la que una mano apuntaba el arma mientras que el peso de la misma se aguantaba apretando la cureña bajo las axilas.

La tecnología moderna, la fabricación y utilización de armas de fuego ha evolucionado considerablemente en las últimas décadas, especialmente desde la segunda guerra mundial.

En la actualidad las fuerzas armadas de muchos países cuentan en su arsenal con subfusiles, fusiles de asalto, ametralladoras, rifles de precisión, pistolas semiautomáticas, etc.



Este tipo de armamento moderno permite la utilización de un fuego de alto calibre, rápido y de máxima precisión.

1.14 Requisitos para el uso de armas de fuego

Que la proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de habitantes de la república, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009.

Que Guatemala es firmante de las convenciones de las Naciones unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional, Decreto número 36-2003 del Congreso de la República; Convención interamericana contra la fabricación y el trafico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, a causa de los efectos perjudiciales, de todas esas actividades por la seguridad de los estados del mundo en general, donde Guatemala se comprometió a generar las medidas legislativas necesarias para erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones; establecer el control y penalización correspondiente; por tal razón hay que cumplir con lo establecido en la presente ley para la utilización de armas de fuego.

Los ciudadanos, para portar armas de fuego de las permitidas por la ley de armas y municiones de Guatemala, deben obtener previamente la licencia de portación. La



licencia puede cubrir y amparar hasta tres armas diversas, que deberán ser previamente registradas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

La Dirección General de Control de Armas y Municiones, procederá simultáneamente a registrar la tenencia de un arma cuando un ciudadano solicite la licencia de portación de un arma que no esté previamente registrada. La Dirección General de Control de Armas y Municiones extenderá la licencia de portación de armas de fuego, la cual tendrá vigencia de un año a tres años, pudiendo ser renovada, previo cumplimiento de los requisitos siguiente:

a) Solicitud de formulario que proporcionará a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, la cual deberá contener:

1.- Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento o identificación personal y lugar para recibir notificaciones.

2.- Marca, modelo, calibre, largo del cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibres que tuviere.

3.- Declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales, ni es desertor del ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional civil.

b) Acompañar los siguientes documentos:

1.- Fotocopia legalizada de documento de identificación personal.

2.- Certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos, extendidas por las autoridades correspondientes.

3.- Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el Artículo 75 de la Ley de Armas y Municiones de Guatemala. Los datos y documentos que se remitan a la

Dirección General de Control de Armas y Municiones serán hechos bajo declaración jurada prestada ante, notario publico, de conformidad con la ley, que toda la información es verídica.

c) Pago de la tarifa especial respectiva, la cual se fijará en el reglamento de esta ley.

Debe de obtener la tenencia de armas de fuego lo hará personalmente el interesado en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, presentado el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampare su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa. El interesado deberá proporcionar dos municiones, con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma, lo que hará en el mismo acto. Los proyectiles y las vainas o casquillos pasarán a formar parte del archivo de datos balísticos de la Dirección General de Control de Armas y Municiones. Acto seguido, la Dirección General de Control de Armas y Municiones procederá a extender al interesado la tarjeta de tenencia, la cual indicará el nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número de identificación personal, indicación de la marca del arma, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o de cañones y conversiones de calibres que tuviere, así como lugar y fecha de registro.

Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación, de conformidad con la ley; el representante deberá estar facultado para cumplir con todos los requisitos que exija la presente ley. Cumplidos los requisitos, por ningún motivo adicional la Dirección General de Control de Armas y Municiones podrá negarse al registro de la tenencia, ni retener o conservar las armas que se presenten.



CAPÍTULO II

2. Contrato de compraventa

El contrato de compraventa, “es aquel contrato bilateral en el que una de las partes llamada vendedora se obliga a la entrega de un producto, ya sea un bien o un servicio, y la otra compradora a pagar por ella un cierto precio, en dinero o signo que lo represente. La compraventa, es un contrato en que una de las partes se compromete a entregar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa, se llama precio.”⁴⁰

El Código Civil guatemalteco, define la compraventa como un contrato en virtud del cual una parte se compromete a entregar una cosa determinada, y la otra a pagar por ella un precio cierto expresado en dinero, o signo que lo represente. Es necesario que para ser considerado contrato, la contraprestación sea en dinero, pues si es una cosa por otra estamos ante de lo que denomina permuta.

La compraventa es un contrato bilateral porque engendra derechos y obligaciones para ambas partes, por el cual un sujeto llamado vendedor, se obliga a transferir un derecho a otro sujeto que se denomina comprador, la propiedad de una cosa corporal o incorporal, herencia, créditos, derechos, acciones, mediante un precio en dinero. Esta definición destaca los caracteres del contrato.

⁴⁰ Muñoz, Nery Roberto Muñoz. **La forma notarial en el negocio jurídico.** Pág. 102

La compraventa “implica la entrega de una suma de dinero al vendedor; es el precio. Si, en lugar de monedas el comprador le entregara al vendedor otra cosa, el contrato no sería una compraventa; sino una permuta.”⁴¹

El objeto de la compraventa puede ser, “con exclusión de los derechos de la personalidad, que no podrían ser cedidos, un derecho patrimonial cualquiera.

- a) Derecho real: Casi siempre la transmisión, que se efectúa del vendedor al comprador, concierne al derecho de la propiedad.
- b) Derecho personal: Los derechos personales o créditos pueden ser cedidos bajo ciertas condiciones; las cesiones de créditos de compraventas.
- c) Derecho intelectual: Siempre esta jurídicamente conectado con las personas y los estudiosos del derecho.”⁴²

2.1 Clasificación del contrato de compraventa

La compraventa no obedece a reglas uniformes. En realidad, no hay un contrato de compraventa, sino contratos de compraventa, distintos los unos de los otros. Las diferencias proceden del objeto de la venta, de la intención de los contratantes, de los procedimientos utilizados y también de las modalidades de las obligaciones del comprador y del vendedor.

⁴¹ Ospina Fernández, Guillermo y Ospina Acosta, Eduardo. **Teoría general del contrato y del negocio jurídico**. Pág. 298.

⁴² **Ibíd.**

Contrato principal: “El contrato de compraventa es principal, ya que para su existencia jurídica no se requiere de la preexistencia de ningún otro contrato.”⁴³

Contrato consensual: “El contrato de compraventa es consensual, pues para su existencia no se requiere de formalidad alguna. Es suficiente que las partes se pongan de acuerdo en la cosa y en el precio para que el contrato exista, aunque el primero no se haya satisfecho ni la otra entregada.”⁴⁴

2.2 Compraventa

Este contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes respecto del precio y de la cosa, y desde entonces obliga a los contratantes, aunque la cosa no haya sido entregada ni el precio satisfecho.

La traslación de la propiedad se verifica entre los contratantes, por mero efecto del contrato, sin dependencia de tradición, ya sea natural, ya simbólica, salvo convenio en contrario; y si bien la ley civil establece reglas relativas a la entrega de la cosa vendida, estas reglas solo tienen por objeto determinar los límites de la obligación del vendedor de entregar esa cosa, y comprador que la ha satisfecho debidamente.

⁴³ **Ibíd.**

⁴⁴ **Ibíd.**



2.3 Características del contrato de compraventa

- a) **“Consensual:** Se perfecciona por el mero consentimiento, que de acuerdo con el principio espiritualista del Derecho Civil español, no requiere de una forma determinada.
- b) **Productor de obligaciones:** Concede a las partes el derecho a exigir el cumplimiento de las recíprocas obligaciones que surgen como consecuencia de la perfección del contrato.
- c) **Oneroso:** Existe un intercambio patrimonial entre las partes como consecuencia de las obligaciones surgidas.
- d) **Bilateral y recíproco:** Para este contrato, se requerirá la voluntad de dos partes (bilateral), y se les atribuirán sendas obligaciones (reciprocidad).
- e) **Conmutativo:** La obligación de pago del precio del comprador y la obligación de entrega de la cosa del vendedor son esencialmente equivalentes. Rasgo importante para distinguir compraventas simuladas que encubren una donación en fraude de acreedores.”⁴⁵

- Otras características del contrato de compraventa

- a) **“Es principal;** en virtud de no depender de otros contratos.
- b) **Es obligatorio entre las partes;** por que el vendedor se obliga a que la prestación de ella, comprador por consiguiente la traslación de dominio es un efecto del perfeccionamiento del contrato.

⁴⁵ Sánchez Bejarano, Manuel. **Obligaciones civiles**. Pág. 139

- c) Las prestaciones son independientes: puesto que las dos partes asume obligaciones el vendedor entregar el bien en propiedad y el comprador pagar el precio en dinero.
- d) Es indispensable la traditio, por que existe un incremento en el patrimonio de una de las partes vendedor, y una disminución en el patrimonio de la otra parte comprador.
- e) Es conmutativa; por que las partes han previsto previamente los beneficios del contrato previamente los beneficios del contrato y salvo excepciones no están sujetas a factores externos ya que deben ser equivalentes.
- f) Es consensual; ya que para celebrarse solo se necesita consentimiento de las partes integrantes, pudiendo estas tener libertad para decidir la forma del contrato, teniendo en cuenta que cuando el objeto de la venta es un inmueble, se utiliza necesariamente la escritura publica por que solo a través de ella, se inscribe el contrato en el registro de la propiedad inmueble, completándose con ello su titulación.⁴⁶

2.4 Solemnidad de la compraventa

La ley civil guatemalteca, señala como actos solemnes:

- La compraventa de bienes raíces, en virtud de la naturaleza, los muebles por anticipación e inmuebles por destinación son consensuales pues no son propiamente bienes raíces.
- La venta de los derechos de servidumbre.
- La venta de los derechos de censo

⁴⁶ **Ibíd.**



- **La venta de una sucesión hereditaria**

Las arras consisten en una determinada cantidad de dinero o de otros bienes muebles que las partes se entregan como garantía de la celebración del contrato de compraventa, o bien como parte del precio en señal de quedar convenidas.

En caso de incumplimiento facultan para retenerlas o restituir las dobladas. El derecho a retractarse es por el tiempo que indiquen las partes, o en su defecto dos meses.

En caso de que se den expresamente como parte del precio y constanding por escrito, queda desde ya perfecta la venta.

a) **“Requisitos debe tener la cosa vendida**

- **Debe ser real (debe existir o esperarse que exista)**
- **Lícita**
- **Comerciable**
- **Singular y determinada**
- **No debe pertenecer al comprador⁴⁷**

b) **“El precio es la cantidad de dinero que el comprador se obliga a entregar a cambio de la cosa vendida.**

Requisitos del precio:

Debe consistir en dinero

Debe ser real

⁴⁷ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 295



Que sea serio

Determinado⁴⁸

2.5 Elementos del contrato de compraventa

Los elementos del contrato de compraventa son los siguientes:

- a) **Cosa:** objeto, notaria, en oposición a los derechos creados sobre él y a las prestaciones personales. Son bienes o derechos que estén dentro del comercio.
- b) **Precio:** significa valor pecuniario en que se estima algo, valor que se pide por una cosa o servicio. Sus condiciones deben ser: cierto, verdadero, en numerario y justo.
- c) **Personas o partes:** el vendedor, que es la persona física o jurídica que transfiere la propiedad, y el comprador, que es quien la adquiere.
- d) **Formales:** regularmente los contratos de compraventa no se otorgan por escrito, ya que la ley no requiere tal formalidad; sin embargo, en la práctica es habitual que el consentimiento se plasme en un documento privado que sirva de prueba. Hay excepciones en diferentes ordenamientos jurídicos, por ejemplo para el caso de bienes inmuebles, o ciertos otros contratos que se obligan a realizar por escrito, expresa o tácitamente.

⁴⁸ Ibid.

e) **Invalidez:** la capacidad, en donde el principio general dice que toda persona capaz de disponer de sus bienes puede vender y toda persona capaz de obligarse puede comprar; y el consentimiento, que se refiere a que haya un acuerdo de las partes que recaiga sobre el precio y la cosa. Los elementos de la esencia son:

- Una cosa que se vende
- Un precio que se da por ella, en dinero
- Consentimiento de las partes

Además se encuentran los elementos personales que se señalan:

a) **Comprador:** "Es la persona física o jurídica que se compromete a pagar una cosa a cambio de un precio cierto expresado en dinero o símbolo que lo represente. El precio es la cantidad que se paga. No es preciso que esté establecido en el momento de perfeccionar el contrato, ya que puede ser establecido posteriormente sin necesidad de realizar un nuevo contrato. Esto se hace estableciendo una referencia."⁴⁹

b) **Vendedor:** "Es la persona física o jurídica que se compromete a entregar la cosa, igual que en el caso anterior tiene que tener capacidad jurídica."⁵⁰

El vendedor está obligado a la entrega de la cosa en el lugar y en el plazo establecido, si no existe un lugar y un plazo determinado se entenderá el domicilio del vendedor y en

⁴⁹ **Ibíd.**

⁵⁰ **Ibíd.**



las 24 horas siguientes a la realización del contrato. Si el vendedor no cumple con el plazo de entrega, el comprador puede rescindir (romper) el contrato y exigir daños y perjuicios. La mercancía tendera que ser entregada en las mismas condiciones en que se encontraba en el momento del contrato, si la mercancía presenta desperfectos posteriores el comprador puede rescindir l contrato o exigir una reducción del precio.

El vendedor responde por los vicios ocultos es decir, de los vicios que no se detectan hasta transcurridos un tiempo, igualmente el vendedor responde por evicción. La evicción es el derecho que tiene el comprador a no verse privado del uso de la cosa por algún vicio jurídico.

2.6 Requisitos del contrato

Consentimiento de los contratantes que “se manifiesta por el concurso o la contratación de la oferta y de la demanda. Tiene capacidad para otorgar el consentimiento los mayores de edad no incapacitados o un menos emancipado y los requisitos son del contrato”⁵¹

El objeto es el conjunto de bienes que no estén fuera del tráfico legal, es decir que sean objeto de comercio.

La causa son las prestaciones o promesas de una cosa. Tiene que tratarse de bienes legales. En contrato será falso o será ilegal si se manifiestan causas falsas.

⁵¹ **Ibíd.**

La forma: El contrato será válido cualquiera que sea la forma en la que se haga oral o escrito, salvo que la norma manifieste una determinada forma. Tendrá que celebrarse de forma escrita cualquier contrato de compraventa.

2.7 Regulación legal

De acuerdo a la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 establece lo siguiente: Los ciudadanos, para portar armas de fuego de las permitidas por la ley de armas y municiones de Guatemala, deben obtener previamente la licencia de portación. La licencia puede cubrir y amparar hasta tres armas diversas, que deberán ser previamente registradas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

La Dirección General de Control de Armas y Municiones procederá simultáneamente a registrar la tenencia de un arma cuando un ciudadano solicite la licencia de portación de un arma que no esté previamente registrada. La Dirección General de Control de Armas y Municiones extenderá la licencia de portación de armas de fuego, la cual tendrá vigencia de un año a tres años, pudiendo ser renovada, previo cumplimiento de los requisitos siguiente:

a) Solicitud de formulario que proporcionará a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, la cual deberá contener:

1.- Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento o identificación personal y lugar para recibir notificaciones.



2.- Marca, modelo, calibre, largo del cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibres que tuviere.

3.- Declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales, ni es desertor del ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil.

b) Acompañar los siguientes documentos:

1.- Fotocopia legalizada de documento de identificación personal.

2.- Certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos, extendidas por las autoridades correspondientes.

3.- Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el Artículo 75 de la ley de armas y municiones de Guatemala. Los datos y documentos que se remitan a la Dirección General de Control de Armas y Municiones serán hechos bajo declaración jurada prestada ante, notario publico, de conformidad con la ley, que toda la información es verídica.

c) Pago de la tarifa especial respectiva, la cual se fijará en el reglamento de esta ley.

Debe de obtener la tenencia de armas de fuego lo hará personalmente el interesado en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, presentado el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampare su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa.

El interesado deberá proporcionar dos municiones, con el objeto de tomar las huellas balísticas del arma, lo que hará en el mismo acto. Los proyectiles y las vainas o casquillos pasarán a formar parte del archivo de datos balísticos de la Dirección



General de Control de Armas y Municiones. Acto seguido, la Dirección General de Control de Armas y Municiones procederá a extender al interesado la tarjeta de tenencia, la cual indicará el nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número de identificación personal, indicación de la marca del arma, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o de cañones y conversiones de calibres que tuviere, así como lugar y fecha de registro.

Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación, de conformidad con la ley; el representante deberá estar facultado para cumplir con todos los requisitos que exija la presente ley. Cumplidos los requisitos, por ningún motivo adicional la Dirección General de Control de Armas y Municiones podrá negarse al registro de la tenencia, ni retener o conservar las armas que se presenten.

En el Artículo 1790 del Código Civil regula: “por el contrato de compraventa el vendedor transfiere la propiedad de una cosa y se compromete a entregarla, y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero”.

2.8 Compraventa de armas de fuego entre particulares

Todo traspaso de dominio de un arma de fuego entre particulares, deberá constar en escritura pública. El comprador presentará el testimonio de la escritura pública, además otro registró a que obligue la ley, para su registro en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de celebración del



contrato. Para que el notario pueda autorizar el traspaso de dominio de un arma de fuego, deberá tener a la vista e identificar en el cuerpo de la escritura pública los documentos siguientes:

- a) Documentos de identificación personal del comprador y del vendedor.
- b) Título de propiedad del arma que se trate y tarjeta de registro de la misma, extendida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Cuando no fuere posible acreditar la propiedad del arma con el título respectivo, se procederá de conformidad en el Artículo 138 literal c) de esta ley.

El notario dentro su obligación debe dar aviso a la Dirección General de Control de Armas y Municiones entre los quince días siguientes, al otorgamiento del contrato, indicando los nombres del vendedor y del comprador los datos de identificación del arma, título de propiedad que tuvo a la vista. La omisión del aviso a la Dirección General de Control de Armas y Municiones dará lugar a una multa al notario de un mil quetzales (Q.1, 000.00), que impondrá un juez a petición de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, salvo imposibilidad material de dar aviso.

La copia legalizada de la escritura pública que contenga el traspaso y tarjeta de registro de tenencia del arma y la copia del registro en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, autorizarán al comprador para trasladarla a su domicilio, siempre que la efectúe dentro de los ocho días siguientes a la celebración del contrato. Las armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado no podrán traspasarse entre particulares.



2.9 Testimonio

De acuerdo con el diccionario jurídico del autor Ossorio “Es Transcripción total o parcial de un documento, de cuya autenticidad responde un funcionario dotado de fe pública. Atestación o aseveración de una cosa. Instrumento autorizado por escribano (secretario judicial) o notario, en que se da fe de un hecho, se traslada total o parcialmente un documento o se lo resume por vía de relación (Dic. Acad.). El testimonio debidamente autorizado produce el mismo efecto probatorio que su matriz. En otras acepciones jurídicas actuales o antiguas, toda aseveración de verdad....”⁵²

Según en el “Artículo 66 del Código de Notariado de guatemalteco, indica que es testimonio, es la copia fiel de la escritura matriz, de al razón de autentica o legalización, o acta de protocolación, extendida en el papel sellado correspondiente, y sellada y firmada pro el notario autorizante o por el que deba substituirlo, de conformidad con la presente ley”.

Los testimonios serán compulsados por el notario autorizante; por el funcionario que tenga el protocolo en su poder, si esta legalmente autorizado para ejercer funciones notariales, o por el cartulario expresamente encargado por el notario autorizante que este temporalmente impedido para hacerlo.

Los testimonios también “podrán extender mediante copias impresas en papel sellado que podrán completarse con escritura a máquina o manuscrita. Por medio de copias

⁵² Ossorio. Ob. Cit. Pág. 945



fotostáticas o fotográficas de los instrumentos, casos en los cuales los testimonios se completaran con una hoja de papel sellado, en la que se asentará la razón final y colocaran los timbres respectivos.”⁵³

El Director del Archivo General de Protocolos, extenderá los testimonios de los Instrumentos públicos contenidos en los protocolos existentes de dicho archivo, a solicitud verbal de cualquier persona, a excepción de los actos de última voluntad de acuerdo con el; y si este no pudiere por cualquier causa, lo hará el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, o el notario que el Presidente del Organismo Judicial designe para el caso.

Para que las escrituras de enajenación de bienes inmuebles o derechos reales y gravámenes sobre los mismos; puedan ser inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble, es requisito indispensable que el testimonio respectivo se inserten las constancias de solvencia del impuesto territorial del tres por millar y de los impuestos municipales, o los recibos que acrediten con el pago por el ultimo trimestre, y las constancias del pago de alcabala o del impuesto hereditario o de donación, en su caso, o que se acompañen del testimonio dichos atestados originales. Con el testimonio de la escritura deberá presentarse al Registro de la Propiedad Inmueble un duplicado en papel sellado del menor valor, claramente legible, y que podrá extenderse a papel carbón.

⁵³ Larraud, Rufino. **Curso de derecho notarial**. Pág. 148



Las hojas del testimonio serán numeradas, selladas y firmadas por el notario. Al final del instrumento se indicara el número de hojas de que compone, personas a quienes se extiende y el lugar y la fecha en que se compulse.

Si el testimonio se extendiere por mandato judicial, se insertará la providencia que lo ordenare, y si lo extendiere un notario por encargado de otro, deberá indicarse tal circunstancia. El notario esta obligado a expedir testimonio o copia simple legalizada a los otorgantes, sus herederos o cesionarios, a cualquier persona que lo solicite.

Si el notario se negare a extender testimonio, el Juez de Primera Instancia, previa audiencia que le dará por veinticuatro horas para que exponga las razones que tuviere para negarse, dictará la resolución que procede; y si ella fuere en el sentido de ordenar que se dé el testimonio y el notario no la obedeciere, ordenará la ocupación del tomo respectivo del protocolo designará al notario que ha de extenderlo.

No puede obligarse al notario a que extienda testimonio sin que le hayan cancelado los gastos y honorarios de autorización el instrumento y sin que se le anticipen los de expedición del testimonio, conforme arancel.

Respecto al testimonio, Nery Roberto Muñoz lo define como "Testimonio conocido también como primer testimonio según el orden que se extienda, en la copia fiel de la escritura matriz, acta de protocolización y razón de legalización que expide al



interesado, el notario que lo autorizo u otro que esta expresamente facultado para ello, en el cual se cubre el impuesto a que esta afecto al acto o contrato que tiene.”⁵⁴

Según Guillermo Cabanellas define al testimonio notarial como “Instrumento legalizado en el cual un notario da fe, que se copia total o parcialmente un documento o se resume por la vía de relación.”⁵⁵

El Código de Notariado de Guatemala, define el testimonio como “Testimonio es la copia fiel de la escritura matriz, de la razón autentica o legalización, o del acta de protocolización, extendida en el papel sellado correspondiente, y sellada y firmada por el notario autorizante o por el que deba substituirlo, de conformidad con la presente ley.”

⁵⁴ Nery Roberto, Muñoz. Ob. Cit. Pág. 304

⁵⁵ Guillermo, Cabanellas Ob. Cit. Pág. 58





CAPÍTULO III

3 Definición de delito

El delito como la razón de ser del derecho penal, y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que el mismo derecho penal, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales.

Manuel Ossorio establece que es: "...una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta."⁵⁶

Definir al delito desde un punto de vista legal, es necesario definir al delito en la forma que se expone el Código Penal, tal como el delito doloso, culposo y consumado.

El Artículo 11 del Código Penal establece respecto al delito doloso que: "... es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto."

El Artículo 12 del mismo texto legal, respecto al delito culposo establece que: "... es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia..."

El Artículo 13 del mismo cuerpo normativo estipula respecto al delito consumado que: "... es consumado cuando concurren todos los elementos de su tipificación."

⁵⁶ Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 13



Es necesario tener en cuenta que el delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal llamado tipo penal, que revela su prohibición, que por no estar permitida por ningún precepto jurídico es contraria al orden jurídico y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable.

El injusto o sea la conducta típica y antijurídica, revela el desvalor que el derecho hace recaer sobre la conducta misma en tanto que la culpabilidad es una característica que la conducta adhiere por una especial condición del autor por la reprochabilidad que del injusto se le hace al autor.

En el antiguo derecho penal las características delictuales de la antijuricidad y de la culpabilidad se confundían en una sola exigencia. Por consiguiente en el delito se distinguían únicamente el aspecto material o sea la acción humana y el aspecto moral la imputabilidad.

La caracterización a que se está aludiendo, delito es conducta típica, antijurídica y culpable, viene a constituirse en el común denominador de los autores modernos, sea que ellos sustenten la teoría clásica o la de la acción final en materia de delito.

Es cierto que un pequeño número modifica algunos de los términos o los reemplaza por otros que consideran más expresivos o exactos y que otro grupo reducido agrega otras características.

Actualmente en el derecho penal moderno y especialmente en el medio de cultura jurídica se discute de: Delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas. Tomando en consideración la división que plantea el Código Penal vigente guatemalteco, se afirma que se adscribe al sistema bipartito, al clasificar las infracciones a la ley penal del Estado en delitos y faltas.

3.1 Naturaleza del delito

Debido a que ha existido mucha polémica al respecto, y no se puede discutir de uniformidad debido a que la sociedad es cambiante; y que el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales humanas que cambian a los pueblos; para encontrar la naturaleza del mismo se debe necesariamente referir a las escuelas más grandes que han habido en el derecho penal, las cuales son:

Escuela Clásica: "Considera que el delito es una idea de relación entre el hecho del hombre y la ley. Definiéndolo así; es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Por lo que lo consideran un ente jurídico, respecto al delincuente, indican que la imputabilidad moral y su libre albedrío son la base de su responsabilidad penal; la pena es un mal necesario para la realización de la tutela jurídica, además indicaron que el derecho penal era una ciencia eminentemente jurídica, para su estudio debía utilizar el método lógico



abstracto, racionalista o especulativo.”⁵⁷

Escuela Positiva: “Considera al delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, considerando al delito natural y no jurídico. Definen al delito como toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan a la moralidad media de un pueblo en un momento determinado.”⁵⁸

El delito como un fenómeno natural o social; del delincuente es imputable debido al hecho de vivir en sociedad; la pena la consideraron como un medio de defensa social, imponiéndose de acuerdo a la peligrosidad social y no al daño causado, proponiendo las medidas de seguridad para prevenir el delito y rehabilitar al delincuente; y el derecho penal no lo consideraron ciencia sino parte de las ciencias naturales, y el método a utilizar será el positivo, experimental y fenomenalista.

Criterio legalista: “En un principio indicaba que el delito es lo prohibido por la ley, que es una definición muy amplia y no da ninguna certeza; posteriormente Carrara lo define como la infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto extemo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”⁵⁹

⁵⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco, **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 108 y 109

⁵⁸ **Ibíd.**

⁵⁹ **Ibíd.**

Criterio filosófico: “En un principio se aludió al aspecto moral, por lo que los teólogos lo identificaban con el pecado, más tarde se le consideró al delito como una acción contraria a la moral y a la justicia, de igual manera se le consideró como la violación de un deber, el quebrantamiento libre e intencional de nuestros deberes.”⁶⁰

Criterio natural sociológico: Garófalo lo define como ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y prohibidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado; también lo definen como acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad de un pueblo en un momento determinado.

d. - **Criterio técnico-jurídico:** Franz Von Liszt expresa que es una acción antijurídica y culpable, castigada con una pena.⁶¹

Ernesto Belling manifestó que es una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad. Sus aportes son:

La Tipicidad: Como elemento esencial y formal descriptivo, perteneciente a la ley y no a la vida real.

La Antijuridicidad: Como característica sustantiva e independiente del delito, separada totalmente de la tipicidad.

⁶⁰ **Ibíd.**

⁶¹ Von Liszt, Franz. **Tratado de derecho penal.** Pág. 18

La Punibilidad: Como elemento del delito; no considera constituido el delito si no están satisfechas las condiciones objetivas de punibilidad.

Edmundo Mezger expresa que "es una acción típicamente antijurídica y culpable". Luis Jiménez de Asúa, indica que el delito "es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella".⁶²

Eugenio Cuello Calón nos manifiesta que el delito "es la acción humana antijurídica, típica, culpable, sancionada por la ley".⁶³

Y finalmente el catedrático Jorge Alfonso Palacios Motta expresa que el delito "es un acto del hombre (positivo o negativo), legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad, y al cual se le impone una pena o una medida de seguridad".⁶⁴

3.2 Elementos del delito

Se indica de dos clases de elementos: Los Positivos que conforman al delito y los Negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito.

⁶² De Asúa, Luis Jiménez. **Tratado de derecho penal**. Pág. 456

⁶³ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal parte general y especial**. Pág. 186

⁶⁴ Palacios Mota, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**, Pág. 112

Los elementos positivos del delito: La acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuricidad o antijuridicidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, la punibilidad.

Los elementos negativos del delito son: falta de acción, la atipicidad o ausencia de tipo, las causas de justificación, las causas de inculpabilidad, las causas de inimputabilidad, la falta de condiciones objetivas de punibilidad, las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias. La legislación guatemalteca al referirse a los elementos negativos del delito lo hace como causas que eximen de responsabilidad penal, así:

- Causas de inimputabilidad. Regula en el Artículo 23 Código Penal.

- Minoría de edad,

- Trastorno mental transitorio.

- Causas de justificación. Artículo 24 Código Penal.

- Legítima defensa,

- Estado de necesidad,

- Legítimo ejercicio de un derecho.

- Causas de inculpabilidad. Artículo 25 Código Penal.

- Miedo invencible,

- Fuerza exterior,

- Error,

- Obediencia debida,

- Omisión justificada.

Los elementos accidentales del delito, la trata como circunstancias que modifican la

responsabilidad penal, ya sean atenuantes o agravantes. Regulados en los Artículos 26 y 27 del Código Penal.

La acción o conducta humana: Al referirse a la acción presenta equívocos debido a la múltiple significación en el derecho, por lo que debería decirse conducta humana, que tiende a eliminar las confusiones.

Su naturaleza “se considera como acontecimiento causal, debido a que causa una modificación en el mundo exterior; pero algunos lo tratan como un acontecimiento finalista, debido a que el hombre por su conocimiento causal puede prever en cierta medida las posibles consecuencias o sea obran con un fin. Regulado en el artículo diez del Código Penal, lo trata como un acontecimiento causal, o sea que su naturaleza es más causal que finaliza.”⁶⁵

Definición: Es una manifestación de la conducta humana consiente, voluntaria o inconsciente, involuntaria, algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión y que está prevista en la ley.

De la anterior definición se infiere que la conducta humana en el delito puede realizarse básicamente de dos formas: Obrar activo, comisión.

- Requiere un acto voluntario, producto de la conciencia y voluntad del agente.
- Requiere un acto corporal externo que produzca una modificación del mundo

⁶⁵ *Ibid.*

exterior.

- Requiere que el acto esté previsto en la ley como delito.
- Obrar pasivo (omisión)
- Requiere inactividad voluntaria.
- Requiere la existencia de un deber jurídico de obrar

3.3 Clasificación de los delitos

La clasificación doctrinaria la plantea así: "Por su gravedad: Delitos: Son infracciones graves a la ley penal; faltas: Son infracciones leves a la ley penal."⁶⁶

Por su estructura: Simples: Son los compuestos de los elementos descritos en el tipo, y violan un solo bien jurídico tutelado; complejos: Son los que violan diversos bienes jurídicos y se integran con diversos tipos delictivos.

Por su resultado: Delitos de daño: Son los que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado, produciendo modificación en el mundo exterior; delitos de peligro: Son los que proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado; y delitos permanentes: Son los en que la acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo mas o menos largo.

Por su ilicitud y motivaciones Comunes: Son aquellos que lesiona o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica; políticos: Son aquellos que atacan o ponen

⁶⁶ Binder, Alberto Martín. **Política criminal, derecho penal y Sociedad democrática**. Pág.16.

en peligro el orden político del Estado; y sociales: Son aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado.

Por la forma de la acción: delitos de comisión: En ellos la conducta humana consiste en hacer algo que infringe una ley prohibitiva; delitos de omisión: En ellos, la conducta humana consiste en un no hacer algo, infringiendo una ley preceptiva, que ordena hacer algo; delitos de comisión por omisión: En ellos la conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de una ley preceptiva, es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión; delitos de simple actividad: Son aquellos, que no requieren de un cambio efectivo en el mundo exterior, es suficiente la simple conducta humana. Ejemplo participar en asociaciones ilícitas.

Por su grado de voluntariedad o culpabilidad: Dolosos: Es cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto; culposos: Cuando sin existir propósito de cometerlo, éste se produce por imprudencia, negligencia o impericia del sujeto; preterintencional: Cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto.

3.4 Clasificación de los delitos según la teoría

Escuela Clásica: Esta escuela elabora diversas clasificaciones de delitos. Enunciar las características del positivismo como corriente filosófica del derecho penal, valorando las aportaciones de sus doctrinas, pero en virtud de su fracaso la Escuela Positivista pretendió formular un concepto sociológico. Representantes: Enrico Ferri, Rafael

Garófalo y César Lombroso. Se fundamenta en bases científicas que corresponde a las ciencias naturales.

Garófalo con su teoría del delito natural, quien se encontró con que es imposible concebir un conjunto de acciones que en todos los tiempos y en todos los países, hayan sido consideradas como delictuosas. Abandona el examen de los hechos universalmente odiosos y castigados en todo tiempo y lugar y acude al análisis de los sentimientos que integran el sentido moral de las agrupaciones humanas. Guiado por Darwin y Spencer, llega a la conclusión de que solamente hay dos sentimientos fundamentales: el de la piedad y la probidad, y concebido así, define el delito de la siguiente manera: "Ofensa a os sentimientos altruistas fundamentales de la piedad y la probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado".⁶⁷

De esta definición infiere Garofalo que los delitos naturales constituyen dos categorías:

- Ofensas al sentimiento de la piedad:
- Todos aquellos actos que tiendan a producir un mal físico en las personas.
- Actos que producen a la vez un dolor físico y moral.
- Acciones que producen un dolor moral.
- Ofensas al sentimiento de la probidad:
- Agresiones violentas contra la propiedad.
- Ataques a la propiedad sin violencia pero con abuso de confianza.
- Ataques directos a la propiedad y a los derechos civiles de las personas.

⁶⁷ Darwin de León, Spencer Vallenades. **Libro de la piedad y probidad**. Pág. 82

Existen hechos que, aunque no atacan ninguno de dichos sentimientos, suponen un peligro para la organización política del estado y es lógica que se castiguen tales hechos como delitos. Los mismos ya no son delitos naturales, sino legales o de creación política.

Entre ellos figuran:

- Las acciones que van contra el Estado.
- Las acciones que atacan al poder social sin un fin político.
- Las acciones que atacan a la tranquilidad pública, a los derechos políticos de los ciudadanos o el respeto debido al culto o al pudor público.
- Las transgresiones de la legislación particular de un país.

En un principio “la tesis de Garofalo no satisfizo ni a los mismos positivistas por recordar la vieja división clásica de los delitos, pero con el tiempo la crítica se templó y las definiciones que presentan algunos tratadistas, como Ferri, Colajani y Durkheim, son, en esencia, análogas a la de Garofalo.”⁶⁸

Negación del libre albedrío: “Esta escuela afirma que el hombre no escoge libremente y de manera consciente el mal sobre el bien; puesto que es un ente natural y, en algunos casos, con anomalías que evitan su sano y libre discernimiento, no puede elegir.”⁶⁹

Al respecto, cabe destacar la influencia de Cesar Lombroso, con sus estudios médicos y antropológicos que dieron origen a la teoría del criminal nato. Esta escuela afirma que

⁶⁸ **ibíd.**

⁶⁹ Ferri, Enrico. **Principios de derecho criminal.** Pág. 186

hay hombres que nacen con predisposición hacia su futura manera de comportamiento, de acuerdo con sus características biológicas, antropológicas y psicológicas.

Responsabilidad Social: “A diferencia de la escuela clásica, la positivista manifiesta que la responsabilidad, lejos de ser moral, es de tipo social. La colectividad, al tener en cuenta la posible predisposición hacia el delito en determinados sujetos, debe tomar las medidas necesarias para prevenirlo y, en un momento dado, defenderse.”⁷⁰

Pena proporcional al estado peligroso: “En esta corriente se niega que la pena tenga o deba tener proporcionalidad directa con el delito, y se asegura que debe ser proporcional al estado peligroso, independientemente del tipo y la gravedad del delito.

Prevención: De los postulados anteriores se desprende la importancia de la prevención del delito, que debe darse en lugar de la represión.”⁷¹

Los positivistas creen que, al igual que en la medicina, es más conveniente prevenir que curar. La medida de seguridad es más importante que la pena. En vez de castigar se debe prevenir y, por tanto, aplicar las medidas de seguridad para evitar las penas. Se hacen clasificaciones de las medidas de seguridad según diversos criterios, y se afirma que debe aplicarse la más adecuada al caso, en virtud de la peligrosidad y caracterología específicas del sujeto.

⁷⁰ **Ibíd.**

⁷¹ **Ibíd.**



Clasificación de delincuentes: A esta escuela no le preocupa tanto la clasificación de delitos como la de los delincuentes, con fundamento en su peligrosidad y características sociales y psicológicas, de las cuales existen diversas clasificaciones. Sustitutivos penales. Se proponen los sustitutivos penales como medios para evitar la abundancia y crueldad de las penas. Los positivistas consideran ineficaces a las penas, y se plantean numerosos sustitutivos: religiosos, médicos, psicológicos.

Delito: Acción humana, "Típicamente antijurídica, culpable, culpabilidad: formación de la voluntad contra un deber de una Persona y que es reprochable a su autor. El Juez imputa el delito a su autor como consecuencia de haber formado su voluntad contra un deber impuesto por una persona. Ya no hay término psicológicos; culpabilidad normativa."⁷²

Características: Formación de la voluntad. Posibilidad de reprochar. Imputabilidad: capacidad para actuar culpablemente. Hay dos formas de actuar culpablemente:

Dolo: voluntad de obrar según los elementos del tipo y tener conocimiento de ello, y conciencia de que se obra antijurídicamente. **Imprudencia:** incurre en un error, en una falta de cuidado; ha infringido un deber de cuidado; no tenía voluntad de causar ese resultado.

La concepción neoclásica es dominante hasta los años 30-40 (es España dura más), por eso surgen objeciones: Político-criminales. Indiferencia de la dogmática del derecho

⁷² **Ibid.**

publico frente a la transformación de la sociedad, debido al relativismo valorativo del concepto de delito neoclásico, no establecía ningún valor, es neutral respecto a los valores, indiferente; por eso daba igual la ideología (corrientes totalitarias); penalistas indiferentes ante, por ejemplo, el nazismo. Ellos no juzgaban los valores. Etnicas. Insatisfacción metodológica porque partir de la acción típica, es decir, porque partir del concepto de acción que ya no es la base del sistema.

Contradicción: decir que el tipo tiene elementos subjetivos, por eso no incluir el dolo, porque lo encuadran en la culpabilidad, no en el tipo. Los delitos culposos no encontraban una perfecta localización sistemática. Porque esto surge una nueva corriente.

De acuerdo con esta concepción, la noción tripartita no puede ser aceptada, sobre todo por el hecho de considerar la antijuricidad como un elemento del delito. Según los partidarios de esa posición, la antijuricidad no puede ser considerada como un elemento más junto a la acción o hecho humano y la culpabilidad.

Entre los autores modernos que siguen la bipartición: un elemento objetivo que consiste en el hecho material o comportamiento exterior del hombre: y un elemento subjetivo, dado por la actitud de la voluntad que da origen al hecho material, la voluntad culpable. La antijuricidad para esta concepción no es un elemento del delito. Es, como lo señaló Rocco, la esencia misma, la naturaleza intrínseca, el in se del delito. Y como carácter esencial del delito, lo abarca en su totalidad y en todos sus factores.



Formas de hechos punibles: Los tipos del delito. El delito es un hecho jurídico, es decir, es un hecho que tiene importancia jurídica, por cuanto el derecho le atribuye consecuencias jurídicas, el nacimiento de derechos para el agraviado y para el Estado, como el persecutor de los delitos, y pérdida de derechos para el delincuente.

Como el delito es un hecho jurídico voluntario, supone que él es ante todo un hecho humano y no un hecho natural. Es una acción, un obrar con efectos comprobables en el mundo exterior, y no una simple declaración de voluntad; y es, además, una acción voluntaria y consciente, y por tanto imputable, es decir, referible al sujeto activo como suya. Lo que da lugar a la clasificación de los tipos de delito que hace a continuación:

En este mismo orden de ideas, atendiendo a la duración de las consecuencias del delito, éstas son permanentes; es decir, hay delitos instantáneos y delitos permanentes, en cuanto a los actos de su realización con efectos permanentes, cuya característica es la duración de las consecuencias del delito.

Ahora bien, dentro de las especies del delito, que por ser varias, conforme a los fines que se persigan para su tipificación, o conforme al bien jurídico que tutela la ley, entre otros aspectos, como la que se ha realizado al principio de este acápite, tenemos ahora: Conforme a su gravedad, tenemos delitos y faltas; habrá delito siempre que se realice la conducta prevista y sancionada por la ley penal o en alguna otra ley especial, en tanto que la falta, no obstante ser una conducta contraria a la ley y sancionada por esta misma, la sanción la aplica una autoridad u órgano diferente al Poder Judicial o Tribunal, generalmente una autoridad de índole administrativa.

Según la intención con que se comete o realiza la acción que da origen al delito, tenemos delitos con intención o dolosos, culposos o contra la intención y los que son cometidos más allá de la intención o preterintencionales. Si se ha deseado realizar la acción u omisión para la comisión del delito y previsto el resultado del mismo, se está ante un delito doloso. En tanto, que sí se deseaba realizar la acción u omisión, pero no el resultado del delito, se trata de un delito culposo. Y cuando se ha deseado realizar la acción u omisión y no el resultado como consecuencia, en su integridad, sino un efecto menos grave, se trata de un delito preterintencional.

Los delitos tipo, o también simples o netos, son los que se presentan en su puro modelo legal, sin más características que sus elementos esenciales; y los delitos circunstanciados son los que además de contar con los elementos esenciales, se presentan acompañados de circunstancias o accidentes a sus elementos. Por su efecto, los delitos se consideran simples y complejos, formales y materiales, de lesión y de peligro. Son simples, o insubsistentes, en el que coincide el momento ejecutivo y el momento consumativo, se realizan ambos en un sólo acto o momento. Los complejos o plurisubsistentes, son aquellos cuya acción ejecutiva consta de varios actos en que puede integrarse.

3.5 Pluralidad de los delitos

Conocido como concurso de delitos, es cuando el mismo sujeto activo ejecuta varios hechos delictuosos, de la misma o de diferente índole, en el mismo o en distinto momento; pudiendo ser:



Concurso ideal, Formal, se produce mediante dos supuestos: Cuando un solo hecho o acto delictivo sea constitutivo de dos o más delitos; Cuando un delito sea medio necesario para cometer otro delitos.

La pena a aplicarse es de acuerdo a la absorción, por el cual la pena de mayor gravedad absorbe a las menores.

Concurso real o material, Surge cuando el sujeto activo ha realizado varias acciones, cada una de las cuales por separado es constitutiva de un delito, la pena a imponer es la acumulación de cada una de ellas, sin que sobrepase el máximo de 50 años de prisión.

Delito continuado. Se da mediante una unidad de delitos, que se da cuando el sujeto activo, con unidad de propósito y de derecho violado, ejecuta en momentos distintos acciones diversas; cada una de las cuales, aunque integre una figura delictiva, son una ejecución parcial de un solo delito. La pena a aplicar será la correspondiente al delito cometido, aumentada en una tercera parte, con los límites máximos de 50 años de prisión y 200 mil quetzales de multa.

Antes de abordar el examen de las clases de concursos de delitos es preciso decidir cuándo concurre un hecho y cuándo varios. La cuestión es previa porque de ella depende la clase de concurso de delitos: cuando concurren varios hechos que dan

lugar a varios delitos se habla de «concurso real», mientras que cuando un sólo hecho constituye dos o más delitos tenemos un concurso ideal.

El Código penal parte también de esta distinción cuando somete a un tratamiento diferenciado los casos en que un sólo hecho constituya dos o más delitos. No cabe, pues, prescindir de la problemática de la unidad o pluralidad de hechos y entender que basta estudiar la unidad y pluralidad de delitos.

Varios son los criterios que se han propuesto para determinar la unidad de hecho. Desde luego, hay que descartar la posibilidad de atender exclusivamente a datos naturalísticos, pues ni es posible buscar una clara solución de continuidad a los movimientos fisiológicos, ni éste es el punto de vista que utilizamos normalmente para afirmar que existen una o varias acciones.

Sería absurdo pretender que los innumerables movimientos musculares que llevan a disparar sobre una persona constituyen otros tantos hechos en el sentido del Derecho penal: si el disparo causa la muerte de la víctima hablaremos de una sola acción homicida. El concepto de unidad de hecho es, pues, valorativo, en el sentido de que depende de una determinada valoración según la cual varios movimientos musculares deben contemplarse como formando una unidad.

En esto habría acuerdo en la doctrina. Mir Puig sostiene, que quienes sostienen que el criterio para valorar un hecho como unitario en Derecho penal sólo puede ser jurídico y, más en concreto, según se desprende del sentido de los tipos correspondientes.⁷³

Esta es la solución preferible, puesto que existen distintos puntos de vista posibles para decidir socialmente la presencia de un solo hecho y es lógico que el derecho penal elija de entre ellos el que le es propio. Así, por ejemplo, un homicidio podría verse como parte de un hecho más amplio consistente en un atentado contra varias personas y, viceversa, como una suma de actos parciales que puedan tener sentido por sí solos pero para el derecho penal el homicidio constituye la unidad valorativa decisiva, puesto que es la que importa para decidir la presencia de un hecho típico. La descripción típica opera, pues, como una plantilla que recorta un determinado fragmento de actividad humana y permite considerarla constitutiva de una unidad de hecho.

La terminología que es empleada de unidad de hecho tiene la ventaja, sobre la unidad de acción, en permitir vincularla a la unidad típica sin desconocer que el tipo describe a menudo varias acciones: toda unidad típica supondrá unidad de hecho, aunque implique en ciertos casos pluralidad de actos típicos. Pero lo único que importa para decidir si existe un concurso real o un concurso ideal, y por tanto, si varios delitos se hallan constituidos por varios hechos o por uno solo, es la unidad de hecho, no la de actos.

⁷³ Mir Puig. Ob. Cit. Pág. 211

Una vez decidido que la unidad de hecho depende de la descripción típica, se plantea la cuestión de qué elementos del tipo deben tomarse en consideración. La doctrina dominante atiende a la conducta típica, mientras que rechaza el punto de vista del número de resultados.

Así, se afirma que realiza un solo hecho quien causa la muerte de varias personas mediante una sola conducta de colocación de una bomba; aunque nadie duda que en este caso existirán tantos delitos de homicidio cuantas víctimas se produzcan, se mantiene que ello tiene lugar a través de un solo hecho porque la conducta típica es sólo una, sería un ejemplo de concurso ideal de delitos, que recibe un tratamiento más benévolo que el concurso real por parte del Derecho positivo. Pero, si se acoge el punto de vista de la descripción típica, esta solución no resulta coherente.

Los tipos no sólo describen conductas, sino que ello sólo sucede en los delitos de mera actividad. Los tipos de resultado material exigen incorporar éste, como elemento decisivo, a la unidad de hecho de que se trate al menos en Derecho peruano que es un derecho penal de acto.

Todo ello permite afirmar lo siguiente: la producción dolosa de varios resultados materiales típicos mediante una sola conducta da lugar a varios hechos mientras que constituirá un solo hecho la lesión ideal de varios bienes jurídicos mediante un solo comportamiento.



El matar a varias personas dolosamente constituirá varios hechos de homicidio, tanto si se hace mediante varios disparos como haciendo explotar una bomba: En cambio, el dar muerte a un policía sólo dará lugar a un hecho.

En los delitos de varios actos, como el de robo con violencia o intimidación, que requiere el apoderamiento y la violencia o intimidación y en el delito permanente. En todos estos casos sigue hablándose de unidad de acción en sentido estricto, aunque como señala Mir Puig, sería preferible hacerlo de unidad de hecho en sentido estricto.

La valoración social unitaria de varios actos contiguos no opera por sí sola, sino como criterio junto a otros criterios jurídicos del que puede partir la interpretación del tipo.

3.6 Definición de faltas

Las faltas son infracciones menores dentro de la tipicidad penal, que se caracterizan por no conllevar una pena privativa de libertad en si mismo, sino por multas.

Una falta o contravención, en derecho penal, “es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.”⁷⁴

⁷⁴ De León Velasco. *Ob. Cit.* Pág. 157



Las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad.

No así si esta se estuviese adecuado a legislación y se tomara como tal esta se consideraría una falta Penal, con regulación específica a su generalidad, dado que, por definición, la gravedad de una falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos.

3.7 Definición de penas

La génesis de las penas nace “en la edad media, es cuando aparece la pena como una potestad del Estado. En la actualidad se le concibe como aquellas restricciones y privaciones de bienes jurídicos, señalados específicamente en la ley penal; cualquier otro tipo de sanción que no provenga de la ley penal no es considerada como pena para los efectos del derecho penal.”⁷⁵

El fin último de la pena es negar el delito, “en el sentido de anular el desorden contenido en la aparición del mismo, reafirmando la soberanía del derecho sobre el individuo. Se dice entonces que el origen y significado de la penal tiene íntima relación con el origen y significado del delito, debido a que es el presupuesto indispensable para su

⁷⁵ De León Velasco. Ob. Cit. Pág. 253



existencia.⁷⁶

Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídico, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.

La características de las penas es un castigo: Debido a que aunque no se quiera, la pena se convierte en castigo para el condenado al privarle o restringirle de sus bienes jurídicos, sufrimiento que puede ser físico, moral o espiritual.

Y la naturaleza es pública: Debido a que solamente al Estado corresponde la imposición y ejecución de la pena.

Es una consecuencia jurídica: Debido a que debe estar previamente determinada en la ley penal, y solo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente al responsable mediante un proceso preestablecido en la ley.

Debe ser personal: Solamente debe sufrirlo un sujeto determinado, solamente debe recaer sobre el condenado, debido a que nadie puede ser castigado por hechos cometidos por otros.

Debe ser determinada: La pena debe esta determinada en la ley penal, el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada.

⁷⁶ *Ibíd.*

Debe ser proporcional: Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, ésta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo los detalles particulares del mismo debido a que no existe dos casos iguales en materia penal.

Debe ser flexible: Debe existir la posibilidad de revocación o reparación, mediante un acto posterior, en el caso de error, debido a que el juzgador siempre es un ser humano con la posibilidad constante de equivocarse; ya que debe ser la pena proporcionada y se puede graduar entre un mínimo y un máximo de acuerdo al artículo 65 del Código Penal.

Debe ser ética y moral: La pena debe estar encaminada a hacer el bien para el delincuente, por lo que no debe convertirse en una venganza del Estado en nombre de la sociedad; debe tender a reeducar, a reformar, a rehabilitar al delincuente.

3.8 Otras características de las penas

Las características que se desarrollan a continuación son las que distinguen a la pena desde un punto de criminal:

Personal: Con respecto a esta característica se entiende que solamente debe de imponerse la pena al autor culpable, atendiendo de esta manera al principio de culpabilidad; por consiguiente, nadie puede ser castigado por ilícitos cometidos por otros, la responsabilidad se entiende que es personal porque va ser aplica a la persona

que resulte culpable después de haber llevado a cabo un juicio previo; no obstante, no podemos negar que el sufrimiento del condenado pueda extenderse a su familia o a terceras personas, es decir, que a pesar de que es personal tiene trascendencia social. Un efecto secundario lo encontramos en las repercusiones negativas que la ejecución de la pena pueda tener en la familia del condenado, un claro ejemplo lo encontramos en el alto índice de adicción a las drogas de niños y adolescentes, la desintegración familiar, la prostitución etc.

Que son la consecuencia de la aplicación de una pena a algún familiar; de esta manera se provoca así la existencia de auténticas víctimas indirectas del delito por ser víctimas directas de la pena.

Proporcionada: Con relación a estas características De León Velasco y De Mata Vela señalan que la pena debe ser proporcionada a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar sentencia condenatoria.⁷⁷ Esta proporcionalidad que debe existir entre la pena y el delito es tarea primordial del juzgador, quien debe ser objetivo a la hora de aplicar una pena; basándose en los medios probatorios que se produzcan durante el debate; sería ilógico pensar que una persona que se le encuentre culpable de un hurto de una cadena de oro se le imponga una pena máxima.

⁷⁷ *Ibíd.* Pág. 47

La proporcionalidad de la pena debe tener en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia.

Determinada: En cuanto a esta característica considero que la pena debe de estar determinada e la legislación penal, el condenado no debe de tener mas sufrimiento que el que la ley señala, esta característica va íntimamente relacionada con el principio de legalidad puesto que el juzgador no debe de aplicar una pena que no esté previamente establecida en la ley.

Flexible: A la anterior característica le sumamos la de flexibilidad, en el entendido que debe ser fijada la pena dentro del mínimo y máximo que señala la ley, en el artículo 65 del Código Penal se establece que "el juez o tribunal determinará en la sentencia, la pena que corresponda, dentro de un mínimo y una máximo señalado por la ley, para cada delito". Esta característica se extiende a que debe ser flexible también en cuanto a una impugnación para reparar un error judicial; como dice Sebastián Soler.⁷⁸

Citado por De León Velasco y De Mata Vela, la pena es elaborada y aplicada por el hombre, por el cual supone siempre una posibilidad de equivocación.

⁷⁸ Sebastián Soler Derecho Penal pág. 67



Pronta e ineludible: Para cumplir con las finalidades de la pena, es necesario que la justicia se apronta e ineludible. Citado por Mapelli Caffarena, Robespierre, en su discurso sobre los principios de moral política, afirma taxativamente que "la lentitud de los juicios equivale a la impunidad y la incertidumbre de la pena estimulada a todos los culpables".⁷⁹

Una administración de justicia ineficaz consigue con su lentitud que el poder intimidante de la pena desaparezca, la conciencia social perturbada por el crimen quede insatisfecha al ver que los culpables siguen sin castigo y la ejemplaridad de este desaparece con el tiempo, ejemplo latente en estos tiempos son los linchamientos, ya que las personas optan por hacer justicia con su propia mano.

De todo lo anterior, se puede afirmar que la pena debe ser aplicada con la mayor brevedad posible, por la incidencia negativa de los retrasos en la aplicación de justicia que es latente cuando el sujeto se encuentre en prisión preventiva.

Individualizada: Partiendo del principio constitucional de que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, la ley penal, como toda ley, responde a los principios de generalidad e igualdad. El legislador al tipificar los hechos constitutivos del delito, no lo hace para alguna persona en particular, lo hace en forma abstracta, de manera de que a la hora de que alguna persona transgreda la ley exige que debe de individualizar al infractor para poder aplicar la pena.

⁷⁹ Mapelli Caffarena, discurso sobre moral política. Pág. 2

Como señala Mapelli Caffarena: "La ley penal, como toda ley, responde a los principios de generalidad e igualdad. El legislador tipifica hechos; no puede tener a la vista personalidades concretas. Pero como la pena no se impone a hechos sino a personas, y no a personas en abstracto, sino a individuos concretos, se exige su individualización". Por supuesto, la individualización, que supone acercamiento de la norma general al caso concreto, no puede hacerse atendiendo a rasgos específicos que no justifiquen un tratamiento penal diferenciado.

3.9 Su naturaleza y sus fines

"La naturaleza de la pena es pública, porque sólo el Estado puede crearla, imponerla y ejecutarla, debido al *Ius Puniendi*, pero este poder está limitado por el principio de legalidad, *nullun crimen, nulla pena sine lege*, ya que si no está previamente determinado en la ley no puede imponerse ninguna pena."⁸⁰

En cuanto a los fines, aparte de la función retributiva, debe asignarsele un fin de utilidad social que debe traducirse en la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente.

Tanto el fundamento como los fines de la pena son enfocados por 3 teorías así:

Teoría de la retribución: Sostiene que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal, con el objeto de alcanzar la justicia. Se fundamenta en el castigo retributivo.

⁸⁰ *Ibidem*. Pág. 253

Teoría de la prevención especial: Sostienen que la pena es una intimidación individual que recae únicamente sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a delinquir; pretende prevenir la comisión de nuevos delitos.

Teoría de la prevención general: Sostienen que la advertencia no debe ir encaminada solamente en forma individual, sino de tipo general a todos los ciudadanos, intimidándolos sobre las consecuencias perniciosas de su conducta antijurídica.

La punibilidad la punición y la pena

La punibilidad: Es la abstracta descripción de la pena que plasma como una amenaza de prevención general, el legislador en la ley penal. O sea que es la determinación de la sanción en la ley penal.

La punición: Es la fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes al autor del delito, realizado por el juez para reafirmar la prevención general o determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad. O sea que es la imposición judicial de una pena.

La pena: Es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la personalización. O sea que la pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el Juez en su sentencia condenatoria.

La pena es el castigo que la ley prevé por la comisión de un delito. Ningún delito se castigará con otra pena que la que le señale una ley dictada con anterioridad a su perpetración.

Según la ciencia de la penología: La pena es la última reacción institucional de carácter judicial o administrativa, ante la comisión de un hecho penalmente punible por parte de un sujeto imputable.

La penología se ocupa del estudio de las penas y las medidas de seguridad, así como de las instituciones post carcelarias.

Caracteres de la pena: Las penas se imponen con la intención de salvaguardar a la sociedad contra el crimen.

3.10 Clasificación de las penas

Las penas se clasifican en: Principales y Accesorias, regulados en los Artículos 41 y 42 del Código Penal de Guatemalteco, las cuales se consideran son las más importantes.

Son Principales: La de muerte, la de prisión, la de arresto y la multa.

Son Accesorias: La inhabilitación absoluta o especial, el comiso, la pérdida de los objetos o instrumentos del delito, la expulsión de extranjeros del territorio nacional, el pago de costas y gastos procesales, la publicación de sentencias y todas aquellas que



otras leyes señalan.

Atendiendo a la Materia sobre la que recaen y el Bien Jurídico que priva o restringe:

Pena Capital:

Pena privativa de libertad: Consiste en la prisión o arresto, que priva al reo de su libertad de movimiento, le limita el derecho de locomoción y movilidad del condenado, encerrándolo en una prisión.

Pena restrictiva de libertad: Son aquellas que limitan o restringen la libertad del condenado al destinarle un específico lugar de residencia: La detención domiciliaria.

Pena restrictiva de derechos: Son las que restringen o limitan ciertos derechos individuales, civiles o políticos. Regulados en los Artículos 56 al 59 del Código Penal.

Pena pecuniaria: Son las penas de tipo patrimonial que recaen sobre la fortuna del condenado, tal el caso de la multa y el comiso.

Penas infamantes y penas aflictivas: Las infamantes privan o lesionan el honor y la dignidad del condenado. Las aflictivas son de tipo corporal que causan dolor o sufrimiento.

Atendiendo a su magnitud, las penas pueden ser: **Penas fijas o rígidas:** Son aquellas que se encuentran muy bien determinadas en forma precisa e invariable en la ley, no existiendo ninguna posibilidad de graduarlas.



Penas variables, flexibles o divisibles: Son aquellas que se encuentran determinadas en la ley penal, dentro de un máximo y un mínimo.

Pena mixta: Es cuando se aplica dos clases de pena: prisión y multa.

Penas temporales y perpetuas: Son temporales aquellas que tienen un tiempo de duración cierto y determinado. Son perpetuas aquellas indeterminadas en su duración y sólo terminan con la muerte del condenado.

Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas las penas son:

Penas principales: Son las que gozan de autonomía en su imposición.

Penas accesorias: Son las que no gozan de autonomía en su imposición

Según el bien jurídico que afectan: Los bienes jurídicos son todas aquellas condiciones que requieren los seres humanos para desarrollarse plenamente en sociedad.

Penas contra: La vida: Pena capital, los tormentos, mutilaciones, azotes, marcas,

la libertad: prisión: Limitación de residencia o prohibición de residencia.

El patrimonio económico o penas pecuniarias: Multas regulado en el Artículo 53 del Código Penal; se obliga a pagar una suma de dinero, no puede exceder el 50% del ingreso diario y no puede exceder 365 días multa. Y otra sería la reparación del daño.



Y contra lo Derechos específicos: como lo es la inhabilitación. De acuerdo en el Artículo 57 del Código Penal perdida de cargos, empleos incapacidad de ejercer oficios o profesiones.



CAPÍTULO IV

4. Solución al conflicto por no presentar el comprador el testimonio de la escritura pública

Es de suma importancia reformar dentro de la Ley de Armas y Municiones la falta de sanción en la compraventa de armas de fuego entre particulares, al no remitir el testimonio a la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Dicha normativa legal de la compraventa de armas y municiones es importante en virtud de observar que la compraventa de armas de fuego que se realiza diariamente a nivel nacional es un gran porcentaje.

Es por ello necesario hacer énfasis sobre la falta de sanción entre particulares al no remitir el testimonio a la Dirección General de Control de Armas y Municiones; según lo estipulado en el Artículo 61 de ley, ya que este punto fue omitido al realizar la reforma a la nueva normativa para que se pueda cumplir uno de los objetivos que tiene la Dirección General de Control de Armas y Municiones, llevar un control sobre las compraventas de armas y municiones, ya que no menciona ninguna sanción para el comprador que no presente el testimonio. Siendo necesario reglamentar tal omisión y la sanción correspondiente a quienes infrinjan tal disposición y así resolver dicha problemática.



Por consiguiente, el particular que lleve a cabo una compraventa de arma de fuego, puede mantenerla bajo su poder que no tiene ningún problema legal y cometer cualquier hecho ilícito que no está debidamente registrado en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, no tiene problema alguno.

Es necesario regular tal sanción para las personas que no presenten el testimonio de la escritura pública a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, luego de la celebración del contrato de compraventa, considerada como una obligación legal como todo contrato que conlleva un registro.

Es publicado el reglamento de Ley de Armas y Municiones el día miércoles, 06 de Abril de 2011; fue publicado en el Diario de Centroamérica el reglamento para operatividad la Ley de Armas y Municiones, que establece los requisitos y regulaciones para cada persona que desee portar, comercializar, entre otras actividades, armas de fuego.

El Acuerdo Gubernativo 85-2011, emitido por el Ministerio de la Defensa Nacional, tiene por objeto desarrollar la normativa aprobada en 2009, que regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, almacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y municiones.



Al Acuerdo estipula la creación de un banco de datos balísticos, es decir la huella de cada arma registrada, el cual estará a cargo de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

El reglamento detalla todos los requisitos que tiene que cumplir una persona jurídica o individual que se dedica a cualquier actividad relacionadas con las armas, así como los procedimientos que se tienen que llevar a cabo.

Por ejemplo, las personas que deseen dedicarse a la compra y venta de armas o la fabricación se detallan además de los requisitos, como deben de ser las instalaciones en donde funciona el negocio.

Para la portación de armas se tienen que cumplir requisitos como presentar identificación personal, carecer de antecedentes penales y policiacos, aprobar las evaluaciones para obtener la primera licencia, entre otros requerimientos.

Pero no regularon nada sobre la entrega que debe hacer el comprador del testimonio de la escritura pública que realicen a la hora de hacer la compraventa del arma de fuego respectivamente.

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de tenencia y portación de armas de uso personal no prohibidas de conformidad con lo regulado en una ley específica.



Que es deber del Estado ejercer el control de Guatemala de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución Política de la República

Guatemala es firmante de las convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto Número 36-2003 del Congreso de la República; Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, a causa de los efectos perjudiciales, de todas estas actividades para la seguridad de los Estados del mundo en general, donde Guatemala se comprometió a generar las medidas legislativas necesarias para erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones; establecer el control y penalizada correspondiente.

Por tal razón el reglamento estaría perfecto si la normativa de entrega de testimonio de la escritura pública de la compraventa del arma de fuego fuese entregada por el comprador a la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Quizá por esa razón que no esta registrada como cualquier contrato de compraventa en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, se han cometido muchos delitos y mientras no se actué de manera inteligente, estipulando en la ley la sanción respectiva, para los que no realicen el registro respectivo con el testimonio de la escritura publica de la compraventa del arma de fuego.



La Dirección General de Control de Armas y Municiones siendo una dependencia del ministerio de defensa nacional, debería de comprometer al comprador a enviar el testimonio de la escritura publica respectiva para el buen control de la compraventa de armas, para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad, y justicia de todos los habitantes de la republica de Guatemala.

Dentro de esa reforma que propongo La Dirección General de Control de Armas y Municiones genere las medidas legislativas necesarias para erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones para establecer el control, sanción y penalización correspondiente.

La venta y portación de armas de fuego es un delito que afecta gravemente a la sociedad ya que engrandece el nivel de riesgo civil y enaltece el índice de delitos derivados de esta actividad tales como narcotráfico, narcomenudeo, asaltos robos homicidios e incluso suicidios.

4.1 Deberes del comprador

Al analizar el Artículo 61 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, queda de manifiesto una laguna legal, toda vez que no regula aquellos casos en los que los compradores de armas de fuego no presenten el testimonio de la escritura publica a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, ya que no se les puede encuadrar ni en delito ni en falta puesto que esa conducta especifica no la regula la Ley de Armas y Municiones lo cual adquiere un mayor fundamento.



Para lo cual se desarrolla lo establecido en el artículo 61 de esta ley:

Todo traspaso de dominio de un arma de fuego entre particulares, deberá constar de escritura pública. El comprador presentara el testimonio de la escritura pública, además de cualquier otro registro a que obligue la ley, para su registro en la Dirección General de Control de Armas y Municiones dentro de los ocho días siguientes a la celebración del contrato.

Para que el notario pueda autorizar el traspaso de dominio de un arma de luego, deberá tener a la vista e identificar el cuerpo de la escritura pública los documentos siguientes:

- a) Documento de identificación personal del comprador y del vendedor.**
- b) Título de propiedad del arma que se trate y tarjeta de registro de la misma, extendida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones.**

Cuando no fuere posible acreditar la propiedad del arma con el título respectivo, se procederá de conformidad con el Artículo 138 literal c) de la presente ley.

El notario deberá dar aviso a la Dirección General de Control de Armas y Municiones dentro de los quince días siguientes, al otorgamiento del contrato, indicando los nombres del vendedor y del comprador los datos de identificación del arma, título de propiedad que tuvo a la vista.



La omisión del aviso a la Dirección General de Control de Armas y Municiones dará lugar a una multa al notario de un mil quetzales (Q.1, 000.00), que impondrá un juez a petición de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, salvo imposibilidad material de dar el aviso.

La copia legalizada de la escritura pública que contenga el traspaso y tarjeta de registro de la tenencia del arma y la copia del registro en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, autorizarán al comprador para trasladarla a su domicilio, siempre que la efectúe dentro de los ocho días siguientes a la celebración del contrato.

Las armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado no podrán traspasarse entre particulares.

El hombre proviene de una evolución constante desde hace millones de años durante los cuales la experiencia, el instinto y el aprender de sus errores lo ayudaron a sobrevivir. Así también en este transcurrir del tiempo y de la historia utilizó su capacidad creadora para resolver los diversos conflictos que se originaban debido a la convivencia social. De esta manera el derecho hizo su aparición y con lo cual la ley.

La creación de la ley resulta muchas veces imperfecta toda vez que no logra abarcar todas las conductas del ser humano. Por lo cual las conductas no reguladas por la ley se encuentran bajo incertidumbre de nos saber como la ley se les va aplicar de acuerdo con lo expuesto por Gutiérrez Camacho "Por más esfuerzos que haga el



legislador a fin de contener el supuesto de hecho general y abstracto que constituye la ley es inevitable su creación será superada por la realidad”.⁸¹

4.2 Disposición constitucional

En el Artículo 38 del la Ley de Armas y Municiones “regula sobre la tenencia y portación de armas” Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley”.

Es de suma importancia la falta de sanción en la compraventa de armas de fuego entre particulares al no remitir el testimonio.

La actual ley de Armas y Municiones decreto 15- 2009 regula la compraventa de armas y municiones entre particulares, dentro del territorio nacional, para lo cual realiza una clasificación de las armas, descripción de las mismas, requisitos así como los tipos delictivos en los que se puede incurrir por el incumplimiento de dichas disposiciones.

Dentro de la Ley de Armas y Municiones, establece la compraventa entre particulares en el Artículo 61 donde debe en escritura publica, el comprador deberá presentar el testimonio de esa escritura para su registro en la Dirección General de Control de

⁸¹ Gutiérrez Camacho, Walter. **Derechos del acreedor por incumplimiento forzoso**. Pág. 113,114



Armas y Municiones. Dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la celebración del contrato.

Dentro de ese mismo artículo regula que el notario puede autorizar el traspaso de dominio de arma de fuego, deberá tener a la vista los siguientes documentos:

Documento de Identificación personal del comprador y del vendedor; título de propiedad del arma que se trate y tarjeta de registro de la misma extendida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

El notario deberá dar aviso a la Dirección General de Control de Armas y Municiones dentro de los quince días siguientes. La omisión del aviso a la Dirección General de Control de Armas y Municiones dará lugar a una multa al notario de mil quetzales que impondrá un juez a petición de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Al analizar el Artículo 61 Ley de Armas y Municiones, queda una laguna legal puesto que no se regula aquellos casos en los que el comprador no presenta el testimonio de la escritura publica, debiendo por lo tanto ahondar en el tema.

Atendiendo los objetivos trazados se busca a través de la presente investigación determinar con precisión la existencia del vacío legal que adolece la actual Ley de Armas y Municiones y formular la recomendación de reformar dicha ley.



En donde se regule la omisión del comprador por no presentar el testimonio de la escritura publica para su registro en la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

En la presente investigación se empleo el método científico toda vez que la investigación tiene un enfoque cualitativo, además del método inductivo partiendo de las opiniones de los expertos en derecho penal para llegar a una conclusión.



CONCLUSIONES

1. En la actualidad se puede definir que las armas de fuego son aquellas que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de la pólvora para lanzar un proyectil a distancia; también se puede decir son todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.
2. La actual Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, adolece de un vacío legal que resulta de la interpretación del Artículo 61 en donde la conducta del comprador queda fuera de la regulación legal permitiendo que las personas porten armas de fuego sin que cumplan con los requisitos que la ley establece.
3. En cuanto a los delitos que se puede cometer al portar un arma de fuego, son incontables ya que es un hecho jurídico voluntario, supone que él es ante todo un hecho humano y no un hecho natural. Es una acción, un obrar con efectos comprobables en el mundo exterior, y no una simple declaración de voluntad; y es, además, una acción voluntaria y consciente, y por tanto imputable, es decir, referible al sujeto activo como suya.
4. En la mayoría de compraventas de armas de fuego entre particulares, los compradores no cumplen con la obligación de remitir el testimonio de la escritura de compraventa a Digecam, ya que no existe una sanción establecida para ellos al no cumplir con esa norma.





RECOMENDACIONES

1. Dentro del país, existe una gran proliferación de armas no registradas y son utilizadas para cometer hechos delictivos aumentado con la inseguridad del país, así que deben de existir mecanismos eficientes para el control de las armas de fuego no registradas, para no favorecer de esa forma a la persona que va a delinquir para evadir al sistema de justicia.
2. El Congreso de la República de Guatemala debe realizar reformas a la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 relacionadas a delimitar con precisión las obligaciones del comprador, además de establecer una multa para quienes no presenten el testimonio de la escritura pública para su registro en la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM); con el objetivo de mantener un mejor control en el registro de armas de fuego.
3. Debe de registrarse adecuadamente todas las armas y no exista el uso de armas ilegales en el país, siendo ello el eje primordial del control de las armas de fuego y la prevención de la violencia que se deriva del mal uso de estas que mantienen al país en un estado de inseguridad para cometer tantos delitos quedando muchas veces impunes.
4. Que el Estado de Guatemala, debe promover que se cumpla con lo regulado en esta ley y proponer reformas a la misma, para su mejor aplicación en virtud de acatar todo sus preceptos legales.





BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ DÍAZ GRANADOS, Javier. **Diccionario básico de criminalística**. 2da. ed. Bogotá, Colombia, Ed. Ecoe, 2004,
- ÁLVAREZ VARELA. **Las armas. Enseñanza técnica y sistemas**. Barcelona. España, Ed. Sevillana, 1987.
- ALIMENA, Bernardino, **Principios del derecho penal**. Ed. Liberia tercera edi. Madrid, España, 1915, 2 vols.
- ARZOLA, Alejandro. **Introducción al derecho Penal**. Ed. Vadell Hermanos, Caracas, Valencia. 2001.
- BECCARIA, Cesare. **De los delitos y las penas**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1993.
- BINDER, Alberto Martín. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**. Guatemala: Ed. Organización Inter-eclesiástica de cooperación para el desarrollo e Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, 2002.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Parte 1 y 2. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1985
- CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal parte general y especial**, Tomo. I y II. Undécima ed. Casa Ed. Bosch. Barcelona 1961
- DE LA CUESTA AGUADO, Paz **Tipicidad e imputación objetiva**. Primera ed. Tirant Lo Blanch.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, y DE MATA AVELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Ed. Magna terra decimo octava edición. Guatemala
- Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América. **Identificación & rastreo de explosivos comerciales & pertrechos militares**, Dirección de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego (ATF).
- FERRI, Enrico. **Principios de derecho criminal**. Traducción de José Arturo Rodríguez Muñoz. Madrid: Reus. 1933
- GUTIERREZ CAMACHO, Walter. **Derechos del acreedor por incumplimiento forzoso**. En: Código Civil comentado, Gaceta Jurídica, Lima, 2010, Tomo VI.



GRISANTI AVELEDO, Hernando: **Lecciones de derecho penal**. Parte General. Vadell Hermanos, Valencia-Caracas, 2002, última edición.

GUZMÁN, Carlos. **Manual de criminalística**. Edi. La Rocca. Buenos Aires. Argentina 2003

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1980.

LARRAUD, Rufino. **Curso de derecho notarial**. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1966.

MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael, **Balística forense**, 11a. ed. Distrito Federal, México Ed. Porrúa, S.A., 1976.

MUÑOZ, Nery Roberto. **La forma notarial en el negocio jurídico**. Edi. infoconsult editores. V edición. Ed. Guatemala. 2007.

OSPINA FERNÁNDEZ, Guillermo y OSPINA ACOSTA, Eduardo. **Teoría general del contrato y del negocio jurídico**. Bogotá: Temis 2000.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Edi. Heliasta, 1981.

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**, segunda parte, Ed. Gardisa, Guatemala.

RAITZINI A: **Las pericias médico legales sobre alienado**. Buenos Aires. Argentina. 1992.

SÁNCHEZ BEJARANO, Manuel. **Obligaciones civiles**. México D.F.: Oxford, 1999

SLOKAR Alejandro. **Manual de derecho penal**. Parte general. Editorial Temis (Primera edición). **Sistemas de Derecho Procesal Penal en Europa**, Ramón Maciá Gómez, Cedecs 1995

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Reus, S.A.1981.

www.iuspenalismo.com.ar. **Derecho penal América Latina**. Página de ACIPAL, Academia de Ciencias Penales de América Latina. iuspenalismo.com. Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales - Universidad de Castilla La Mancha, España.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Parte general, Edi. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma 1985.



ZAJACZKOWSKI, Raúl Enrique. Manual de criminalística. 2a. ed. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S.A., 1990.

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas (ONU), 1948

Código Penal, Decreto 17-73 (y sus reformas), del Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 85-2011

Código Civil, Decreto Ley 106 Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código de Notariado. Decreto Numero 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea general de Naciones Unidas (ONU), 1966